PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
Madrid	Por un mes	4
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
Ultramar	Por tres meses	25
Extranjero	Por tres meses	35

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Brigadier Calleja desde Valjunquera en 15 del actual manifiesta que, con noticia de que las facciones Gamundi y Pallés se habian dirigido á Valderrobles, marchó en su seguimiento, llegando el 14 por la tarde á la Fresneda; y habiendo sabido que el enemigo por consecuencia de este movimiento habia evacuado dicho Valderrobles y tomado posicion en las grandes alturas y quebradas del terreno que dominan el pueblo y la carretera, resolvió pernoctar en la Fresneda en atencion á ser ya tarde para avanzar aquel mismo dia. Al siguiente emprendió la marcha temprano, flanqueando por la derecha las posiciones ocupadas por la faccion con objeto de obligar á esta á que las evacuase, como lo consiguió, haciéndola retirar en su mayor parte hácia los puertos de Beceite tan pronto como la brigada rompió el fuego de artillería.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida participa que en la tarde del 13 tuvo lugar en Soses, á tres leguas de dicha capital, un encuentro entre la ronda volante de Aitona, compuesta de 50 voluntarios, y la faccion Camats, de 250 infantes y 80 caballos, cuyo hecho ha sido notable porque á pesar de la desigualdad de fuerzas que de una y otra parte sostuvieron el combate, los voluntarios lograron rechazar al enemigo, causándole grandes pérdidas, y teniendo por la suya cinco muertos, dos heridos y tres prisioneros, incluso el Capitan de la ronda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Salustiano Ruiz García, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.° del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Salustiano Ruiz García, á D. Nicolás Haedo y San Juan, que lo es cesante de la de Albacete y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Nicolás Haedo y San Juan.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Octubre de 1838, ejerciendo la profesion tres años y ocho meses en Valencia.

En 26 de Enero de 1844 se le nombró Juez de primera instancia de Catarroja, tomando posesion de dicho cargo en 12 de Febrero inmediato.

En 2 de Agosto de 1850 se le trasladó al Juzgado de Viella.

En 14 de Agosto del citado año fué trasladado tambien al de Villareal.

En 4 de Octubre de 1856 se le promovió al de Figueras.

En 19 de Diciembre de 1856 se le nombró para el de Lucena, del que se encargó en 11 de Enero de 1857.

En 3 de Abril de 1861 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Murviedro.

En 8 de Enero de 1864 se le promovió al de Alcalá de Henares, posesionándose en 1.° de Febrero siguiente.

En 14 de Febrero de 1868 fué promovido á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 12 de Marzo inmediato.

En 29 de Julio de 1869 fué declarado cesante.

En 1.° de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Sanchis Useres, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.° del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesacion de D. Antonio Sanchis, á D. Manuel Riobóo y Ortiz, que lo es cesante de la de Albacete.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Manuel Riobóo y Ortiz.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesion 4 años y 7 meses en Madrid y la Coruña.

En 28 de Octubre de 1853 se le nombró Juez de primera instancia de Lucena, de cuyo destino tomó posesion en 26 de Noviembre siguiente.

En 12 de Octubre de 1855 se le declaró cesante.

En 7 de Noviembre de 1856 fué nombrado para el Juzgado de Talavera.

En 28 de Noviembre de 1856 se le nombró para el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, del que se encargó el 7 de Enero de 1857.

En 12 de Marzo de 1858 fué trasladado al distrito del Norte en las afueras de esta Corte.

En 24 de Setiembre de 1858 se le trasladó al distrito de la Universidad en esta misma Corte.

En 16 de Noviembre de 1860 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza tomó posesion el 24 de Enero de 1861.

En 7 de Mayo de 1863 se le trasladó á igual plaza de la de Granada.

En 23 de Marzo de 1866 fué tambien trasladado á la de Cáceres.

En 6 de Abril de 1866 se le trasladó á la Audiencia de Albacete.

En 29 de Julio de 1869 fué declarado cesante.

En 29 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Francisco García Somolinos, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio,

Vengo en jubilarle á su instancia con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.°, del decreto de 23 de Enero último y núm. 2.° del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por jubilacion de Don Francisco García Somolinos, á D. Juan Alvarez Sotomayor. Abogado fiscal cesante del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Juan Alvarez Sotomayor.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1845, ejerciendo la profesion por espacio de dos años incorporado al Colegio de Abogados de Sevilla.

En 28 de Diciembre de 1847 fué nombrado Auxiliar sin sueldo de la Junta superior de Archivos del Reino, dependiente de este Ministerio.

En 20 de Febrero de 1850, prévia oposicion, se le nombró Oficial segundo de la misma con el sueldo de 5.000 rs.

En 11 de Junio de 1851 fué nombrado Aspirante de la Secretaría de este Ministerio con el de 6.000 rs.

En 1.° de Noviembre de 1852 se le reconoció la categoría de Oficial de Seccion del mismo.

En 4 de Noviembre de 1853 se le nombró Oficial de la Comision especial de Estadística con el de 8.000 rs.

En 14 de Setiembre de 1854 fué declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1856 se le nombró Auxiliar de la Secretaría de este Ministerio con el sueldo anual de 10.000 rs.

En 12 de Diciembre de 1856, en virtud de la nueva organizacion dada á la planta de la Secretaría, se le nombró Auxiliar primero de la clase de segundos con el mismo sueldo.

En 13 de Noviembre de 1857 se le ascendió á cuarto de la clase de primeros con el de 12.000.

En 20 de Marzo de 1863 se asignó el sueldo de 16.000 rs. á la plaza que desempeñaba.

En 3 de Octubre de 1863 se le promovió á Oficial de Seccion octavo con el de 18.000 rs.

En 14 de Diciembre de 1864 fué tambien promovido á Oficial de Seccion sétimo con el mismo sueldo.

En 8 de Diciembre de 1865, en virtud de la nueva organizacion dada á la planta de Secretaría, fué nombrado Auxiliar segundo de la clase de primeros con igual haber.

En 3 de Agosto de 1866, tambien en virtud de la nueva planta dada á la Secretaría, se le nombró Auxiliar tercero de la clase de segundos con el sueldo de 2.000 escudos.

En 9 de Enero de 1867 se le promovió á segundo con igual sueldo.

En 10 de Julio de 1868 fué nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de cuyo destino se posesionó en 16 del mismo mes y año.

En 19 de Noviembre de 1869 se le declaró cesante.

En 5 de Febrero de 1875 solicita volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ramon Fernandez y Dominguez, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.° del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por cesacion de D. José Ramon Fernandez, á D. Pedro Rubio de Torres, que lo es

cesante del mismo Tribunal y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Pedro Rubio de Torres.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Diciembre de 1840.

En 28 de Agosto de 1842 fué nombrado Promotor fiscal interino de Cañete, de cuyo destino se encargó el 4 de Octubre inmediato.

En 25 de Setiembre de 1843 fué trasladado á la Promotoría de Villanueva de la Jara.

En 26 de Abril de 1844 se le trasladó á la de Huete.

En 11 de Junio de 1844 fué tambien trasladado á la de Belmonte.

En 31 de Diciembre de 1847 fué trasladado á la de Motilla del Palancar.

En 4 de Febrero de 1848 se le promovió á la de Alicante, de la que tomó posesion en 13 de Marzo siguiente.

En 12 de Agosto de 1850 se le trasladó á la de Pamplona.

En 27 de Marzo de 1852 fué trasladado á la del distrito de las Afueras de esta Corte.

En 28 de Octubre de 1853 se le promovió á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de esta Corte, de la que se encargó en 9 de Noviembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1854 se le declaró cesante.

En 28 de Noviembre de 1856 se le nombró nuevamente Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

En 20 de Abril de 1866 se le promovió á Teniente fiscal de la misma Audiencia, cargo del que se posesionó en 27 del mismo.

En 29 de Junio de 1866 fué nombrado Magistrado de la de Sevilla, de cuyo destino tomó posesion el 6 de Agosto siguiente.

En 27 de Noviembre de 1866 fué trasladado á igual plaza de la de Búrgos.

En 20 de Abril de 1867 se le trasladó á la de Valladolid.

En 20 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 7 de Diciembre de 1874, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, se le declaró apto para volver á la carrera é inamovible una vez nombrado.

En 28 de Enero del corriente año ha solicitado volver al servicio, acreditando percibir el haber pasivo de 3.750 pesetas anuales.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Cayuela y Ramon, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Accediendo á los deseos de D. José Luciano Esquivel y Castellot, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por cesacion de D. Juan Cayuela.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. José Luciano Esquivel, á D. Salvador Ródenas y Veraguas, Juez de primera instancia cesante del distrito de San Vicente de Sevilla.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Salvador Ródenas y Veraguas.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Mayo de 1833, incorporándose al Colegio de la ciudad de Granada en 29 de Agosto del mismo año, en donde ejerció la profesion hasta el 26 de Noviembre de 1834, en que fué nombrado Subdelegado de Rentas de Loja; cargo que sirvió hasta 19 de Febrero de 1836.

En 2 de Diciembre de 1835 fué nombrado para servir en calidad de interino la Promotoría fiscal de Caravaca, de cuyo destino se posesionó en 26 de Febrero del siguiente año.

En 23 de Setiembre de 1838 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, del que tomó posesion en 24 de Diciembre del mismo.

En 24 de Diciembre de 1839 fué trasladado en calidad de interino al Juzgado de Sanlúcar la Mayor.

En 2 de Abril de 1841 se le confirió la propiedad del anterior Juzgado.

En 14 de Setiembre de 1844 fué promovido al de Sanlúcar de Barrameda, del que se posesionó en 5 del mes siguiente.

En 12 de Julio de 1846 se le promovió al de Cuenca, encargándose del mismo en 3 de Setiembre inmediato.

En 11 de Febrero de 1848 fué trasladado al de Huelva.

En 22 de Agosto del mismo año se le trasladó tambien al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 16 de Noviembre de 1854 fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1856 se le nombró de nuevo para el Juzgado del distrito del Salvador de Sevilla, del que se encargó en 1.º de Diciembre inmediato.

En 4 de Febrero de 1859 se le declaró cesante.

En 27 de Julio de 1863 fué nombrado Juez del distrito de San Vicente de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesion en 3 de Agosto siguiente.

En 19 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

En 28 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 2.500 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Santaolalla y Millet, Magistrado de la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y núm. 3.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por cesacion de D. Francisco Santaolalla, á D. Manuel Domingo y Rodriguez, que lo es cesante de la de Albacete.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Manuel Domingo Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Enero de 1841, ejerciendo la profesion por espacio de 12 años incorporado á los Colegios de Abogados de Valencia y Albacete.

En 7 de Marzo de 1851 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino se encargó en 1.º de Abril inmediato.

En 10 de Marzo de 1855 se le promovió á la plaza de Teniente fiscal de la misma Audiencia, de la que se encargó en 18 del mismo mes y año.

En 23 de Julio de 1868 fué nombrado Magistrado de la misma, de cuyo destino se posesionó en 31 de dicho mes.

En 20 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 28 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

SEÑOR: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atraviesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que á ellos atañen, irrogándoseles á veces perjuicios de consideracion.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Enero último, en que se amplía el de 13 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo redencion á metálico á los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron á los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real órden de 21 de Febrero último para la aplicacion de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse á él hasta el dia 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real órden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del cual pueden verificar su redencion á metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo á la vez extensiva la ampliacion á los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condicion peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete hoy á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redencion será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario del Real Consejo de Sanidad á D. Ciriaco Ruiz Jimenez, por reunir los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Febrero último en sus artículos 18 y siguientes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramona Oviedo alzándose del fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real, por el que se declaró soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ciudad-Real á sus hijos Carmelo y Saturio Heredia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el presente expediente, del que resulta:

Que en el sorteo celebrado en Ciudad-Real para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres cupo la suerte á los dos hermanos Saturio y Carmelo Heredia y Oviedo, con los números 32 y 145 respectivamente, habiendo alegado el primero en el acto de declaracion de soldados hallarse enfermo del pecho y ser corto de vista, por lo cual el Ayuntamiento declaróle soldado sin perjuicio del reconocimiento facultativo ante la Comision provincial; y el segundo alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; pues aunque tiene otros dos hermanos, el uno es casado y pobre y el otro impedido para trabajar, y declarado soldado para la actual reserva; y no habiendo presentado justificacion completa de estas circunstancias, el Ayuntamiento le declaró tambien soldado y el interesado protestó:

Que el Saturio fué reconocido en Caja y declarado útil; pidió nuevo reconocimiento, y los Facultativos le declararon útil *condicionalmente*; y practicado otro tercero, resultó tambien *útil condicionalmente*, por lo cual la Comision provincial le declaró soldado con la expresada nota:

Que el Carmelo expuso ante la Comision provincial lo mismo que ante el Ayuntamiento; pero justificado por medio de informacion testifical que su madre Ramona Oviedo es viuda y pobre; que tiene tres hijos tambien pobres, uno casado, otro imposibilitado y otro (el Carmelo) que es el que con su trabajo ayuda al sostenimiento de su madre: justifica con partida de defuncion del padre de estos mozos la condicion de viuda de su madre, y con certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento que, segun el amillaramiento, tiene dos fincas que representan una utilidad líquida imponible de 45 pesetas; y la Comision provincial acordó que ínterin se decida si su hermano Saturio queda definitivamente en el ejército ó resulta inútil no puede resolverse acerca de la excepcion que alega Carmelo, por lo que le declaró soldado pendiente del fallo definitivo de Saturio:

Que la viuda Ramona Oviedo acudió en alzada á V. E. invocando la prueba justificativa presentada ante la Comision provincial pidiendo la excepcion de su hijo Carmelo, que es quien le ayuda á su sostenimiento, pues la ley no quiere que se la deje sin amparo:

Y por último, que en vista de este recurso de alzada, se unieron al expediente los informes del Ayuntamiento

y Comision provincial expresando las circunstancias ya referidas, y además certificacion del Jefe de Intervencion de la Administracion económica en que con referencia á los repartimientos de contribuciones directas la Ramona Oviedo sólo figura con una renta imponible de 45 pesetas por territorial y nada por subsidio.

La Seccion:

Considerando que, conforme al caso 11 del art. 76 de la ley, que dice en uno de sus párrafos: «Cuando en un »mismo sorteo toque la suerte á dos hermanos, se consi»derará que sirve en el ejército el que de ellos haya sido »primeramente declarado soldado, para que pueda librar »del servicio al otro hermano,» no puede ménos de existir en favor de esta viuda, que ha acreditado pobreza, el beneficio que la misma ley concede á las que se hallan en su caso de no privarlas del auxilio que les preste un hijo, sin el cual se quedarian en el mayor desamparo:

Considerando que declarados soldados por la Comision provincial los dos hermanos Saturio y Carmelo, el primero incorporado al ejército condicionalmente, y el segundo pendiente del fallo definitivo de aquel, y alejados ámbos de la casa paterna, llegaria su madre á encontrarse en la situacion precaria que es consiguiente faltándole el auxilio del Carmelo:

Considerando que en la ley de reemplazos de 1856 nada se dice respecto á que puedan declararse soldados *útiles condicionalmente;* y que esta clase de condicion ha venido á fijarla el decreto y reglamento de 26 de Mayo último para declaracion de exenciones por inutilidad física:

Considerando que, conforme al art. 19 de dicho reglamento, la comprobacion de la declaracion de *útil condicionalmente* ha de tener lugar en el ejército dentro de los seis primeros meses en que el mozo preste servicio activo:

Considerando que ni en dicho reglamento ni en disposiciones posteriores se prevé el caso presente; y sin embargo, conforme al espíritu de la ley, la madre viuda y pobre no debe estar privada de la ayuda del hijo que la ayuda á su sostenimiento:

Considerando que si por resultado de la comprobacion de inutilidad ó aptitud durante los seis meses de observacion fuese el mozo declarado útil, la madre no podria quedarse sin el otro hijo ni durante los seis meses ni despues; y que declarado inútil para el servicio de las armas, no deberia llamarse al otro hermano miéntras no se acreditase de la manera oportuna que estaba útil para otro género de trabajos con los que pudiera auxiliar á su madre;

Es de dictámen que procede revocar el fallo de la Comision provincial, y declarar exento del servicio al mozo Carmelo Heredia y Oviedo miéntras su hermano Saturio se halle en el servicio en observacion de la exencion presentada y admitida condicionalmente; pudiendo esta resolucion servir para los casos que ocurran bajo las reglas siguientes:

1.ª Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, y de ellos el primero, declarado soldado habiendo presentado exencion física, fuese declarado útil condicionalmente conforme á los artículos 8.º y 17 del reglamento de 26 de Mayo último, el otro hermano será declarado exceptuado del servicio miéntras no se compruebe la inutilidad de aquel en los seis meses que señala el art. 19.

Y 2.ª Si la declaracion que debe hacerse, despues de cumplidos dichos seis meses, fuese de inutilidad para el servicio militar, se le expedirá licencia absoluta, y se reclamará el otro hermano á no ser que aquel justifique ante el Ayuntamiento y Comision provincial en su caso, por medio del oportuno expediente y reconocimiento de Facultativos, que no se halla en disposicion de trabajar ó de sostener con su trabajo á sus padres pobres, sexagenarios ó impedidos, en cuyo caso quedará libre tambien el otro hermano.»

Y habiendo tenido á bien el Ministerio-Regencia del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictámen de su órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1875.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros en la provincia de Segovia, vacante por promocion del que la desempeñaba.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Febrero de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia	9	7	16	»	1	1	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Buenavista	10	15	25	2	4	6	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Centro	7	9	16	1	»	1	17	»	1	1	»	»	»	1	18
Congreso	7	5	12	2	1	3	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Hospicio	10	9	19	1	4	5	24	2	»	2	»	»	»	2	26
Hospital	12	16	28	2	7	9	37	1	1	2	1	»	1	3	40
Inclusa	10	23	33	23	14	37	70	»	1	1	2	»	2	3	73
Latina	19	12	31	7	6	13	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Palacio	8	9	17	1	1	2	19	1	»	1	»	»	»	4	20
Universidad	20	12	32	4	2	6	38	1	1	2	1	»	1	3	41
TOTALES	112	117	229	43	40	83	312	5	4	9	4	»	4	13	325

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Febrero de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS. VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia	12	2	3	17	3	»	2	5	22
Buenavista	8	»	1	9	5	6	6	17	26
Centro	7	1	1	9	6	2	4	12	21
Congreso	1	1	2	4	6	1	3	10	14
Hospicio	9	5	»	14	6	6	3	15	29
Hospital	25	10	8	43	20	5	11	36	79
Inclusa	14	5	1	20	11	1	»	12	32
Latina	14	2	1	17	9	1	1	11	28
Palacio	19	7	1	27	9	1	8	18	45
Universidad	10	2	»	12	7	3	2	12	24
TOTALES	119	35	18	172	82	26	40	148	320

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Febrero de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS. DE MUERTE NATURAL. ENFERMEDADES COMUNES.		DE MUERTE NATURAL. ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SEMIL (VEINTE).		TOTAL GENERAL.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia	16	5	»	»	»	»	1	»	»	»	17	5
Buenavista	9	16	»	»	»	1	»	»	»	»	9	17
Centro	9	11	»	»	»	1	»	»	»	»	9	12
Congreso	4	9	»	»	»	»	»	»	»	1	4	10
Hospicio	12	15	»	»	2	»	»	»	»	»	14	15
Hospital	39	35	2	»	»	»	2	1	»	»	43	36
Inclusa	20	12	»	»	»	»	»	»	»	»	20	12
Latina	16	10	1	»	»	1	»	»	»	»	17	11
Palacio	25	18	2	»	»	»	»	»	»	»	27	18
Universidad	12	11	»	»	»	»	»	»	»	1	12	12
TOTALES	162	142	5	»	2	3	3	1	»	2	172	148

Madrid 9 de Marzo de 1875.=El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 14.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—Maine.

FARO EN LA ISLA INDIAN, PARTE E. DE LA ENTRADA DE ROCKPORT. Segun aviso del Gobierno de los Estados-Unidos, desde el 15 de Enero de 1875 se enciende una luz en un faro reedificado recientemente en la punta S. de la isla Indian, puerto de Rockport, bahía Penobscot.

La luz es fija, roja, elevada 12,8 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempos despejados puede avistarse á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico de quinto órden.

La torre es cuadrangular, de ladrillo y pintada de blanco; está unida á la habitacion de los torreros, y su situacion aproximada es 44° 10′ lat. N. y 62° 50′ long. O.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—California.

NUEVA LUZ EN PIEDRAS BLANCAS. El Gobierno de los Estados-Unidos hace saber que desde 15 de Febrero de 1875 se ha encendido una luz en un faro recientemente construido en Piedras Blancas.

Esta luz es fija, blanca, con destellos cada 15 segundos, elevada 27,4 metros sobre el terreno y 51,2 metros sobre el nivel de la pleamar. En tiempos claros puede avistarse á 19 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico de primer órden.

El faro, que tiene 32 metros de altura, es un edificio cónico de ladrillo pintado de blanco, situado en 35° 40′ latitud N. y 115° 3′ 35″ long. O.

La roca llamada Piedra Blanca demora al S. 60° O. de la luz.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15° 30′ NE. en 1875.

Oregon.—Rio Columbia.

NUEVA LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN PUNTA ADAMS. En la misma fecha se ha encendido una luz en un faro construido recientemente sobre la punta Adams, al S. de la entrada del rio Columbia.

Esta luz es de destellos rojos y blancos á intervalos de 10 segundos; elevada 29 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto órden.

La torre es cuadrada, de madera y pintada de castaño claro; sale sobre la casa de los guardas; tiene 17,4 metros de altura, y está situada en 46° 12′ lat. N. y 117° 45′ 85″ long. O.

En tiempos foscos funcionará un silbato de vapor que dará un toque de siete segundos de duracion, seguido de un silencio de 14 segundos; despues un toque de cuatro segundos, seguido de un silencio de 35 segundos. La casa donde se hace la señal de niebla está pintada de blanco, y situada á 58 metros al S. ¼ SO. del faro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 22° NE. en 1875.

VALIZAS EN SAND ISLAND. Tambien se han establecido dos valizas de marcacion en la embocadura del rio Columbia, Oregon.

La valiza mayor es un armazon de maderos que tiene forma de pirámide truncada; el lado de la base es de 7,6 metros; el superior de tres metros, y la altura nueve metros. De enmedio de la pirámide se eleva un asta de 18 metros de altura que sostiene en su extremo una jaula esférica blanca. Desde allí se marca el faro del cabo Disappointment (Hancock) al N. 61° 34′ O., y el de cabo Adams al S. 18° 32′ E.

La valiza exterior es una construccion semejante, pero de menores dimensiones. Del armazon salen tres astas de 10,7 metros de altura con planchas clavadas en sus extremos superiores, formando tres caras cuadradas de 1,52 metros de lado, y pintada de blanco. Esta valiza está á 274 metros de la otra, y su enfilacion actual al S. 57° 34′ O. indica la direccion del canal; cuando esta varíe, se cambiará tambien la valiza.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 21° NE. en 1875.

Cartas números 470 y 605 de la seccion I.

Madrid 9 de Marzo de 1875.=CLÁUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Brigada de trasportes.

Debiendo adquirirse ocho caballos de silla y 150 mulos y mulas de carga con destino á la sétima compañía á lomo de esta brigada, mandada organizar por Real órden de 2 del actual, desde el 27 del corriente queda abierta la compra ante la Junta económica de la brigada, en el local que ocupan sus oficinas, establecidas en el parque de campamento, al lado del cuartel de la Montaña del Príncipe Pio de esta Corte; en el concepto de que los caballos han de tener de cinco á ocho años de edad y siete cuartas y dos dedos de alzada cuando ménos, y las mulas y mulos de cuatro á siete años y siete cuartas respectivamente, si bien á este último ganado se podrán dispensar dos dedos de diferencia en más ó ménos, y todo reunir las circunstancias de salud, limpieza y demás condiciones propias del servicio á que se destina.

Madrid 14 de Marzo de 1875.=El Comisario de Guerra, Jefe del Detall, Julian Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 18 del corriente se abrirá en la Tesorería Central y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de una mensualidad al clero y otra á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre las mismas.

Al propio tiempo se sitúan fondos y se comunican las órdenes oportunas á todas las Administraciones económicas para que satisfagan tambien una mensualidad á dichas clases, y dos á las pasivas en las provincias de Alava, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Navarra, Teruel y Vizcaya, por ser las más atrasadas.=El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Setiembre de 1870, y los números 3.889 de entrada y 1.030 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Marzo de 1875.=El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 652 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpeta núm. 2.093 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpeta núm. 1.729 de idem; primer semestre de 1873, carpetas números 907, 1.763, 1.770, 1.772 y 1.774 de idem; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.829, 1.830 y 1.840 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 740, 764, 1.151, 1.245 y 1.422 de idem.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.° de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
367	D. Pedro P. Rodriguez.
345	D. Angel Basave.
229	D. Luis Ibargüen.
681	D. Simon Tornos.
232	D. Luis Ibargüen.
366	D. José Pruneda.
666	D. José Mengs.
230	D. Luis Ibargüen.

NOTA. El último de los citados interesados se halla comprendido en la disposicion del Gobierno de 23 de Diciembre último ampliando dicha subasta, segun el anuncio publicado en la GACETA de 26 de Febrero próximo pasado.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Amblard.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1874-75.

MES DE FEBRERO DE 1875.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Enero. — Ptas. Cénts.	Idem en Febrero. — Pts. Cénts.	TOTAL. — Ptas. Cénts.
Políticos.			
La Correspondencia de España	28.011'75	3.293'10	31.304'85
El Imparcial	23.193'15	3.056'40	26.249'55
El Diario Español	8.495'40	1.185'60	9.681
La Epoca	4.374'30	515'70	4.890
El Popular	3.875'40	622'50	4.497'90
La Igualdad	2.786'55	»	2.786'55
El Perro Grande	2.287'05	498'45	2.785'50
La Prensa	2.625	133'20	2.758'20
El Tiempo	2.078'85	367'80	2.446'65
La España Católica	1.970'40	300'75	2.271'15
La Iberia	1.977'60	241'80	2.219'40
La Política	1.720'20	386'85	2.107'05
El Orden	1.995'90	»	1.995'90
El Cencerro	1.665'45	»	1.665'45
El Pueblo	1.407'90	254'70	1.662'60
La Bandera Española	1.410'60	155'70	1.566'30
La Discusion	1.487'85	»	1.487'85
El Eco de España	1.173'45	203'10	1.376'55
El Gobierno	1.105'05	»	1.105'05
La Civilizacion	1.028'10	»	1.028'10
El Cascabel	634'50	68'70	703'20
El Correo de Madrid	394'05	148'50	542'55
El Correo Militar	165'45	148'35	313'80
El Porvenir Cristiano	251'85	»	251'85
El Tio Conejo	»	150'45	150'45
El Pabellon Nacional	19'95	86'70	106'65
La Patria	»	60	60
Don Juan Tenorio	31'50	»	31'50
La Liga de Contribuyentes	29'40	»	29'40
La Sociedad Abolicionista	22'20	4'80	27
La Brújula	15'15	»	15'15
La Publicidad	12'15	»	12'15
La Gaceta Popular	»	7'20	7'20
El Potosí	6'30	»	6'30
La Idea	»	5'55	5'55
La Verdad Católica	4'20	»	4'20
Alfonso XII	3'15	»	3'15
	96.259'80	11.895'90	108.155'70
No políticos.			
El Consultor de los Ayuntamientos	1.010'10	90	1.100'10
El Boletin de los Pósitos	808'05	105'90	913'95
La Guia del Carabinero	520'50	180'75	701'25
El Magisterio Español	470'25	50'85	521'10
El Siglo Médico	424'20	55'20	479'40
El Memorial de Infantería	389'10	54'30	443'40
El Boletin de la Guardia Civil	345'60	80'10	425'70
La Gaceta del Notariado	288'45	37'20	325'65
El Génio Médico-Quirúrgico	252'15	»	252'15
El Boletin Oficial	205'05	29'85	234'90
La Correspondencia Médica	203'40	20'55	223'95
La Gaceta de Registradores	189'75	30'60	220'35
El Boletin Municipal	178'80	17'55	196'35
El Boletin de Loterías y Toros	136'50	11'40	147'90
La Farmacia Española	103'05	12'30	115'35
El Anfiteatro Anatómico	88'65	21'45	110'10
El Boletin de Administracion Militar	92'10	12'90	105
La Caridad de la Guerra	69'30	10'05	79'35
La Reforma de Primera Enseñanza	79'20	»	79'20
La Reforma Legislativa	65'55	11'70	77'25
	Recaudado hasta fin de Enero. — Ptas. Cénts.	Idem en Febrero. — Pts. Cénts.	TOTAL. — Ptas. Cénts.
La Idea	71'25	»	71'25
La Revista de Procuradores	61'05	7'95	69
La Voz de la Caridad	41'40	22'50	63'90
La Gaceta Industrial	54'60	»	54'60
El Movimiento Económico	51'75	2'40	54'15
El Memorial de Caballería	40'95	»	40'95
El Correo de Madrid	31'95	»	31'95
Anales de Primera Enseñanza	28'35	»	28'35
La Cotizacion de la Bolsa	24'30	2'25	26'55
La Revista de Correos	21	»	21
El Memorial de Ingenieros	20'25	»	20'25
El Toreo	17'40	»	17'40
El Boletin de Obras públicas	15'10	»	15'10
La Crónica de la Industria	14'70	»	14'70
El Anunciador Médico-Farmacéutico	13'50	»	13'50
La Crónica Hispano-Americana	»	10'20	10'20
El Defensor	10'05	»	10'05
El Boletin del Ministerio de Ultramar	6	0'90	6'90
El Mentor	6'75	»	6'75
La Crítica	4'20	»	4'20
	6.454'30	878'85	7.333'15
ANTILLAS.			
La Iberia	917	131'50	1.048'50
La Política	382	37'50	419'50
El Mentor	348	»	348
El Correo Militar	259	37'50	296'50
El Gobierno	227'50	»	227'50
El Boletin de la Guardia Civil	142'50	21'50	164
La Epoca	118'50	»	118'50
La Constancia	82'50	»	82'50
El Tiempo	68'50	13'50	82
El Pueblo	67	11'50	78'50
El Siglo Médico	63	8'50	71'50
El Imparcial	68'50	»	68'50
Las Noticias de España	30'50	21	51'50
El Boletin del Ministerio de Ultramar	31	3	34
La Crónica Hispano-Americana	»	34	34
El Anfiteatro Anatómico	3	12	15
El Anfiteatro Español	14'50	»	14'50
El Popular	14	»	14
El Memorial de Caballería	11'50	»	11'50
La Brújula	9'50	»	9'50
El Memorial de Infantería	8	0'50	8'50
La Discusion	3	»	3
El Boletin de Loterías y Toros	1	»	1
	2.870	332	3.202
FILIPINAS.			
La España Católica	143	»	143
El Popular	87	»	87
El Boletin del Ministerio de Ultramar	67	10	77
La Epoca	72	»	72
El Imparcial	66	»	66
El Boletin de Administracion Militar	12	»	12
La Brújula	11	»	11
El Memorial de Infantería	7	1	8
El Boletin de Loterías y Toros	2	»	2
	467	11	478
RESÚMEN.			
Para la Península	102.714'10	12.774'75	115.488'85
Para las Antillas	2.870	332	3.202
Para Filipinas	467	11	478
	106.051'10	13.117'75	119.168'85

Madrid 16 de Marzo de 1875.=El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 18 del actual se abre el pago de los haberes de las clases pasivas correspondientes al mes de Enero último, el cual se efectuará en la forma siguiente:

Dia 18, de once á tres.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dia 19, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 20, de id. á id.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dias 22, 23, 24, 27, 29 y 30.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas desde el 24 en adelante.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=Francisco de Goicoechea.

Bonos del Tesoro.

El dia 18 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.300, importante 23 520 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1873.			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE 1874.			EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1873.			EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1874.			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1873 Y 1874.					
														MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1874.			MÉNOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1874.		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
Clase 1.ª del Arancel..	Carbones minerales y el coke	Ts. de 1.000 k.	386.001	13.510.035	482.502	380.236	16.160.032	475.298	31.232	1.093.120	39.040	33.263	1.413.763	41.584	2.033	320.643	2.544	»	»	»
	Esquistos, betunes y sus derivados.	Kilógramos..	25.856.335	9.678.228	992.038	33.164.802	14.583.705	1.275.870	2.966.846	1.163.134	116.468	2.295.441	919.491	77.537	»	»	»	671.375	243.943	38.931
	Vidrios y cristal	Kilógramos..	1.296.816	1.037.626	268.323	1.673.839	1.206.184	405.307	160.563	125.997	32.830	89.230	64.683	22.498	»	»	»	71.333	61.314	10.332
Clase 2.ª...	Acero	»	1.687.607	382.433	147.843	3.107.407	1.708.717	451.220	242.122	56.314	21.842	115.185	43.948	12.729	»	»	»	126.937	12.366	9.113
	Hierros y las herramientas	»	33.350.058	9.008.220	2.679.399	50.973.980	14.958.873	4.137.143	3.615.329	1.129.834	340.149	3.560.361	1.033.973	289.355	»	»	»	54.968	95.861	50.794
	Hoja de lata	»	1.832.848	1.430.238	361.678	1.362.715	1.160.775	277.568	125.911	101.414	25.871	92.953	78.992	18.876	»	»	»	32.958	22.422	6.995
	Cobre y laton	»	532.589	911.446	159.993	918.512	2.322.399	346.728	116.553	229.584	40.712	72.519	190.973	33.464	»	»	»	44.034	38.611	7.248
	Alambres	»	2.178.674	1.280.695	183.138	2.938.740	1.623.681	245.017	283.467	160.127	23.131	186.118	104.878	15.714	»	»	»	97.349	55.249	7.417
	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	»	4.613.519	1.153.481	11.477	4.099.854	942.967	10.191	101.685	25.522	254	37.373	8.596	93	»	»	»	64.312	16.926	161
	Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel	»	857.043	1.071.407	85.632	1.048.712	1.298.295	103.820	151.346	189.182	15.135	168.746	210.933	16.875	17.400	21.751	1.740	»	»	»
Clase 3.ª...	Colores, tintes y barnices	»	1.794.284	3.577.303	272.309	2.293.851	4.487.962	380.599	209.562	687.349	50.523	184.386	341.483	30.391	»	»	»	25.176	345.866	20.132
	Cloruro de sódio (sal comun)	»	699.722	27.988	22.741	143.111	5.725	4.650	40.462	1.618	1.315	8.536	341	277	»	»	»	31.926	1.277	1.038
	Los demás productos químicos y los farmacéuticos	»	22.618.690	7.659.897	647.174	22.691.584	9.106.206	775.056	2.839.924	1.049.389	91.281	1.294.033	547.681	52.202	»	»	»	1.545.891	501.708	39.079
	Perfumería y esencias	»	81.249	647.956	121.541	85.559	684.472	128.345	9.186	73.488	13.780	12.229	97.832	18.341	3.043	24.344	4.561	»	»	»
Clase 4.ª...	Algodon en rama	»	24.827.223	59.585.335	372.072	36.182.326	85.028.463	542.340	2.150.666	5.161.598	32.260	1.616.363	3.798.452	24.246	»	»	»	534.303	1.363.146	8.014
	Hilados de algodon	»	175.586	1.139.414	366.421	191.863	1.411.333	389.330	19.397	124.842	40.200	6.846	43.217	14.891	»	»	»	12.551	81.625	25.309
	Tejidos de algodon	»	481.596	4.928.083	1.651.967	488.977	4.799.271	1.683.167	23.867	247.573	84.049	22.571	221.664	77.649	»	»	»	1.296	25.909	6.400
Clase 5.ª...	Hilaza de cáñamo ó de lino	»	4.370.351	21.152.501	1.201.845	5.799.077	26.501.779	1.594.746	494.611	2.393.917	136.018	369.060	1.686.604	101.491	»	»	»	125.551	707.313	34.527
	Tejidos de cáñamo ó de lino	»	343.788	2.334.027	542.157	351.697	2.422.255	557.065	18.632	131.088	34.993	16.903	139.978	33.682	»	»	»	1.729	11.110	1.311
Clase 6.ª...	Lana en rama	»	991.824	3.892.869	159.032	2.096.180	8.439.959	359.836	171.153	715.785	28.423	98.377	407.614	16.442	»	»	»	72.776	308.171	11.981
	Tejidos de lana	»	556.751	6.842.268	2.116.029	915.239	10.171.106	2.845.427	25.110	349.306	101.574	78.484	693.925	192.232	53.371	344.619	90.658	»	»	»
Clase 7.ª...	Seda en rama	»	106.533	5.063.630	159.151	132.968	6 355.900	199.895	15.715	764.310	23.338	10.660	503.580	15.853	»	»	»	5.055	260.730	7.485
	Tejidos de seda	»	31.855	2.674.660	448.914	33.916	2 859 312	474.277	2.293	160.095	27.443	1.534	128.760	21.699	»	»	»	759	31.335	5.744
Clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª..	Tejidos con mezcla	»	95.335	1.064.008	258.899	129.851	1.172.826	301.131	8.052	56.602	14.927	5.902	55.956	13.649	»	»	»	2.150	646	1.278
Clase 8.ª...	Papel	»	1.287.546	1.592.937	272.352	2.824.483	3.219.659	490.808	138.044	160.711	27.207	287.435	326.401	48.051	149.391	165.690	20.844	»	»	»
Clase 9.ª...	Maderas	Millares	17.725			19.334			1.439			953			»			506		
		Metros cúbs.	156.522	13.706.150	555.720	188.962	21.390.366	1.226.562	16.284	1.225.568	51.943	26.986	2.131.649	55.630	10.702	906.081	3.687	»	»	»
		Unidades	130.176			152.508			9.086			13.695			»			»		
		Kilógramos.	4.628.926			6.023.220			218.786			308.751			4.609			»		
	Muebles y artefactos de madera	»	842.026	1.283.593	196.958	1.002.806	1.507.602	220.993	113.880	152.615	22.852	34.917	57.088	8.539	89.965	»	»	78.963	95.527	14.313
Clase 10.ª..	Ganados	Unidades	50.763	1 217.236	87.898	60.296	1.617.158	122.785	1.107	98.156	6.667	1.539	101.744	6.897	»	3.588	230	»	»	»
	Cueros y pieles	Kilógramos..	7.898.849	13.038.280	816.288	7.783.085	20.222.113	874.098	874.848	1.494.886	94.923	487.993	1.344.021	62.979	432	»	»	386.855	150.865	31.944
Clase 11.ª..	Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos	»	8.563.167	7.302.199	451.118	7.317.821	6.596.450	418.060	724.347	623.350	38.952	525.033	450.835	26.316	»	»	»	199.314	172.515	12.636
	Carruajes y piezas sueltas para los mismos	Unidades	22.520	672.990	170.090	4.827	795.882	202.045	288	45.360	11.390	110	14.878	3.844	»	»	»	178	30.482	7.546
	Embarcaciones	Unidades	61	22.188.020	452.575	39	10.834.760	229.104	»	»	»	1	2.700	162	»	2.700	162	»	»	»
		Que miden tonls. métr.	34.304			17.341			»			5			1			»		
	Bacalao y pez palo	Kilógramos..	31.467.701	15.733.848	5.506.847	34.262.648	17.131.324	5.995.961	3.322.339	1.661.170	581.410	4.859.153	2.429.577	850.352	5	768.407	268.942	»	»	»
	Cebada, centeno y maíz	»	2.032.607	345.544	45.732	7.490.858	1.273.443	168.541	255.070	43.362	5.739	660.681	112.316	14.865	1.536.814	68.954	9.126	»	»	»
	Trigo	»	69.605	16.705	2.088	10.084.026	2.248.486	302.522	550	132	17	5.400.425	1.188.094	162.013	405.611	1.187 962	161.996	»	»	»
	Harina de trigo	»	125.087	43.029	5.627	3.716.904	1.226.581	167.260	1.312	472	59	1.008.678	332.864	45.390	5.399 875	332.392	45.331	»	»	»
Clase 12.ª..	Azúcar	»	40.240.385	20.970.461	7.556.203	34.033.036	25.482.722	6.595.624	1.408.599	1.116.471	331.595	793.103	648.170	176.194	1.007.366	»	»	615.496	498.301	155.401
	Cacao	»	6.360.023	7.870.249	3.492.320	6.523.709	8.011.403	3.543.082	523.272	684.582	313.225	88.351	107.942	51.618	»	»	»	434.921	576.640	261.607
	Café	»	2.429.858	2.391.578	447.546	2.952.943	5.167.644	581.585	147.050	154.498	32.052	227.311	397.794	54.222	»	243.296	22.170	»	»	»
	Canela	»	311.512	1.647.723	342.397	313.485	1.403.753	306.781	47.594	193.363	43.571	17.144	65.372	15.040	80.261	»	»	30.450	127.991	28.531
	Aguardiente	Hectólitros.	148.731	7.988.839	1.973.094	162.938	10.665.260	2.293.369	9.357	507.085	127.103	4.363	321.215	72.862	»	»	»	4.994	185.870	54.241
	Vinos	Litros	164.450	330.318	102.746	217.500	493.889	142.280	34.541	74.220	22.872	15.312	37 663	10.595	»	»	»	19.229	36 557	12.277
Clase 13.ª..	Botones	Kilógramos..	148.704	442.602	158.150	194.125	497.554	207.788	17.520	54.360	18.928	10.373	24.898	10.892	»	»	»	7.147	29.462	8.036
	Pasamanería	»	33.081	440.530	170.804	28.283	337.670	135.733	2.102	29.940	11.243	855	12.830	4.703	»	»	»	1.247	17.110	6.540
				289.278.579	36.518.825		359.206.116	42.189.227		24.531.489	3.077.304		22.815.068	2.822.934		4.390.427	631.991		6.106.848	886.361
	Los demás artículos	....		»	5.831.984		»	11.356.444		»	700.723		»	1.465.724		»	765.001		»	»
				289.278.579	42.350.809		359.206.116	53.545.671		24.531.489	3.778.027		22.815.068	4.288.658		4.390.427	1.396.992		6.106.848	886.361
	Diferencia de ménos en valores en Diciembre de 1874, comparado con 1873															»	»		1.716.421	»
	——— de más en derechos en Diciembre de 1874, comparado con 1873															»	510.631		»	»
	——— de más en valores en los once primeros meses de 1874, comparados con 1873															69.927.537	»		»	»
	——— de más en derechos en los once primeros meses de 1874, comparados con 1873															»	11.194.862		»	»

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Huelva, Murcia, Santander, Tarragona y Valencia.
No figuran los datos correspondientes al mes de Diciembre de 1874 de las Aduanas de Huesca y Oviedo.
Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 12 de Marzo de 1875.=El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de ejecutar por pública subasta y de todo coste las obras de reparacion necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, que tendrá lugar el dia 19 de Abril próximo.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora que expresan los anuncios, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos y en metálico la cantidad de 809 pesetas y 64 céntimos, que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.192 pesetas y 87 céntimos en que han sido presupuestadas las obras, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formado por la Direccion general de Rentas, contrayéndose al total de las obras, y acompañándose al pliego de proposicion el pliego que acredite el depósito prévio que establece la condicion 1.ª, siendo desechables las proposiciones que no reunan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leidos públicamente y por el órden de su presentacion, declarándose el remate en favor del mejor postor interinamente, y no considerándose la subasta válida hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos del depósito.

5.ª Las personas que suscriban las proposiciones, y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito prévio, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó legalmente representados.

6.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiera presentado.

7.ª Aprobada la adjudicacion del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando préviamente el rematante como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate, la cual dejará en garantía y responsabilidad del cumplimiento de su contrato hasta la recepcion definitiva de las obras, retirando las que hayan dado para ser admitidos en licitacion. Si el importe de esta cantidad se presentase en papel del Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisicion en Bolsa para acreditar su propiedad y evitar los efectos de la reivindicacion con arreglo á la Real órden de 30 de Mayo de 1861. Asimismo deberá tenerse entendido que dicho importe no lo ha de componer el valor nominal, sino el efectivo de los valores que se presenten, segun el valor que tengan por la cotizacion oficial de la Bolsa en el dia ántes al que se firme la escritura.

8.ª Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse ántes de los 15 dias, á contar del que se le comunique la aprobacion del remate por la Superioridad; el pago de los derechos que ocasione el remate y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidios que por este concepto pudiera señalársele; y si no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta, y quedando sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzasen.

9.ª En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10. La duracion total de las obras será de 80 dias correlativos, contados desde aquel en que se le comunique al contratista la órden de aprobacion del remate, incurriendo en la multa de 20 pesetas por cada un dia que exceda de dicho plazo, si á juicio del Sr. Arquitecto no hubiese causas justificadas y ajenas á la voluntad de aquel que hubiesen motivado el retraso.

11. Si el contratista hiciera abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindirá el contrato y se efectuarán por administracion las que falten, siendo de su cargo los mayores gastos que ocasionen y los perjuicios que por la demora sufriese el Estado, quedando responsable con todos sus bienes; en el concepto que se le exigirá esta responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.º, parte 3.ª de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepcion provisional por el Director de las mismas y demás personas que ordene la Superioridad, con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demás que sean consecuencia del presupuesto aprobado; y si estuvieran conformes con lo estipulado, se levantará acta firmada por todos, que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobacion.

13. Este plazo será de un mes, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de ejecutar, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las de conservacion y reparacion.

14. Trascurrido aquel término, se hará la recepcion definitiva de dichas obras por el mismo órden que la provisional; y si del reconocimiento resultasen estas en buen estado, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado de toda responsabilidad. En caso extraordinario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion y para el uso en el menor plazo posible.

15. Se abonará al contratista el valor de las obras despues que por el Arquitecto de Hacienda se haya expedido certificacion de haberse ejecutado, y prévia consignacion de fondos.

16. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesacion y suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas y á la liquidacion correspondiente, abonándole los materiales acopiados y puestos al pié de la obra.

17. La cantidad que en el presupuesto está consignada para gastos imprevistos es invariable, y no será de abono al contratista sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resultase además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de estos, ya por la necesidad de ejecutar otros no previstos ni clasificados en dicho presupuesto, y siempre bajo órden expresa del Sr. Arquitecto.

Asimismo la cantidad que en el presupuesto figura como honorarios del Arquitecto es tambien invariable, siendo de cuenta del contratista su abono á dicho facultativo, que le expedirá el correspondiente resguardo.

18. Para los efectos del cumplimiento de este contrato, las disposiciones gubernativas son ejecutivas; quedando, sin embargo, el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

19. Serán consideradas como parte integrante del presente pliego de condiciones, como si en él se hallasen inscritas, las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

20. Son objeto de este contrato las obras que expresa el adjunto presupuesto y las que menciona el presente pliego de condiciones, y tambien las complementarias ó accesorias de las principales que determinan dichos documentos y que por su poca importancia no se hallan mencionadas.

21. La ejecucion de estas obras se entenderá en su totalidad de todo coste, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista el pago de los jornales, materiales de todas clases, útiles, herramientas y auxiliares de todo género que en absoluto necesite para llevar á efecto las obras que contrató, así como el abono y la responsabilidad personal de cuantos atropellos, desperfectos y desgracias causen y puedan sufrir sus operarios, ya sean por descuido, mala fé, negligencia ó falta de aptitud de los mismos.

22. El contratista no podrá ceder, traspasar ni subrogar el presente contrato ni en todo ni en parte en persona alguna, sino que habrá de ejecutar los trabajos por sí y sus operarios, siendo el único responsable, á cuyo efecto deberá permanecer constantemente en la obra para dirigirlos y oir las disposiciones que le dicte el Arquitecto, nombrando una persona perita, práctica y entendida para que le represente y sustituya en los momentos de ausencia necesaria.

23. El contratista no podrá hacer alteracion ni modificacion alguna en la ejecucion de las obras, ni aun á título de mejora, sino que obedecerá puntualmente y con la mayor exactitud lo que expresan el presupuesto y pliego de condiciones, debiendo demoler cuanto ejecute de otra manera y no esté autorizado por órden escrita del Arquitecto.

24. Si durante la marcha de los trabajos, al terminarse las obras ó despues de concluidas, se observasen alteraciones, variaciones, defectos ó vicios de construccion, el contratista quedará obligado á corregirlos ó á demoler las obras, segun lo disponga el Arquitecto, quien exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de lo pactado, tanto en las dimensiones, y trazados, cuanto en la calidad y clase de los materiales que se han de emplear.

25. En el almacen de enfardo se demolerá el cielo raso actual, deshaciéndose el enratrelado y encañonado, dejando completamente limpios los atirantados de las armaduras.

26. Los blanqueos se ejecutarán picando ó rayando préviamente los muros y techos, manifestando las quiebras y recibiéndolas con yeso negro mezclado con blanco en la proporcion de 5 por 100, tendiendo despues con yeso blanco y lavando á paño en los techos hácia la luz, disimulando bien los empalmes, sin recortes, y sacando con perfeccion las aristas y rinconas.

27. El entarimado del almacen de papel sellado se hará levantando ántes el pavimento descombrado, y colocando despues retretes de madera de Cuenca sentados y recibidos con yeso y esparcidos á la distancia de 50 centímetros entre ejes, teniendo 0'11 metros por 0'09 de escuadría, y sobre estos se fijará el entarimado compuesto de tablas de 45 milímetros de grueso y 10 centímetros de ancho, machihembradas y clavadas con alfileres dobles de ocho centímetros de largo. La madera será limpia y sana, sin nudos saltadizos, y el labrado y asiento se ejecutará con el mayor esmero.

28. En las cubiertas del departamento y de reproduccion y pase á la galería, y en la extension que señala el presupuesto, se levantarán las pizarras, procurando no se deterioren ó rompan las que estén útiles y han de emplearse, apilándolas en lugar oportuno y conveniente. Dicha extension se cubrirá con planchas de zinc onulado del núm. 14, en la cantidad de estas planchas necesaria á completar la referida extension de 350 metros cuadrados de cubierta, siendo aquellas perfectamente rectas y sin vicio ni defecto alguno, desechándose por el Arquitecto las que no encuentre de su satisfaccion. Las planchas se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras por medio de grapas de enganche, que serán de hierro galvanizado, de tres centímetros de ancho por 10 de largo, con su vuelta para colgar de las citadas correas; irán soldadas á las planchas y en el número de seis cada una, dispuestas en tres órdenes de á dos con la espaciacion que exijan las correas, procurando la mayor exactitud para que el cuelgo y sujecion sea perfecto, y trabajen igualmente todas las grapas sin dejar vagantes que produzcan movimientos en las planchas, por lo que se ejercerá una escrupulosa inspeccion, debiendo el contratista corregir cualquier defecto que se observe. Las planchas irán soldadas unas á otras en sus solapas ó cantos del sentido del largo del faldon, y en los costados irán sólo apuntadas con soldadura, siendo el solapo al ménos de 0'56 unas sobre otras.

29. El contratista presentará en la obra las 150 arrobas de planchas de plomo del núm. 4 que exige el presupuesto, cuyo calibre y peso serán confrontados, y se emplearán en las reparaciones que exigen las cubiertas del mojador, faldon de la galería y cubierta del pabellon de la máquina de vapor, utilizando al mismo efecto todo el plomo existente en estas cubiertas y que resulte útil, cambiando la forma de los faldones y haciendo una contra-armadura en la lima que resulte entre dos faldones para partir las aguas y evitar los remansos y goteras.

30. En la misma forma se presentarán otras 20 arrobas de planchas de plomo del mismo número, que se emplearán en los recorridos de las limas y caballetes de las armaduras, así como el que estos tengan y resulte útil, incluso los de la nueva armadura de zinc, cubriéndose los agua-vientos ó espacios que los caballetes de hierro dejan entre ellos y el faldon. La colocacion será doblando sobre la hilera ó sobre las correas, ó en la forma que en las planchas de zinc, ó en la que el Arquitecto dispusiere como más conveniente á la solidez y objeto de su uso, para lo cual el contratista obedecerá cuantas instrucciones le dicte aquel sobre este punto y las demás obras que comprende el contrato. Las juntas de union de los canalones de hierro que tienen las armaduras del edificio se rascarán y limpiarán perfectamente, empleando despues en caliente las que lo permitan, y las que no, por ser demasiado estrechas, se embetunarán con betun formado con minio, albayalde y secante, repasando despues unas y otras para quitar las rebabas; considerándose estas obras incluidas en el coste de todos los recorridos en general.

31. El número de pizarras útiles que resulten de la parte de cubiertas que se sustituya con planchas de zinc oxidado se empleará en el recorrido general del resto de las cubiertas que tienen este mismo material, reponiendo los que se encuentren deteriorados é inútiles, procurando ejecutar esta operacion con el mayor cuidado posible para evitar se rompan las inmediatas á las que deban colocarse, de lo que se le exigirá la responsabilidad al contratista.

32. Las pizarras que se coloquen se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras con dos tiras de plancha de zinc de 15 centímetros de largo por uno de ancho, dando dos vueltas al hierro de la correa, y doblando despues de pasar los taladros de la pizarra, quedando bien fuerte este estado. La plancha de zinc de estas ligaduras será del núm. 14. En el caso de que no hubiera necesidad de reponer el número de pizarras que resulten útiles de la parte de cubierta de esta clase que se ha de desmontar, quedarán las sobrantes en depósito en el establecimiento para las reposiciones parciales que en lo sucesivo puedan ofrecerse, y al contratista sólo se le abonará el número de metros que coloque, para cuyo efecto se calculará el que puedan cubrir dichas pizarras útiles. La misma condicion regirá en cuanto al plomo que resultase sobrante, ya sea nuevo ó del antiguo, á excepcion de los pequeños retales.

33. Los corridos de solados, desperfectos de albañilería y de empedrados de que habla el presupuesto se harán con la mayor perfeccion y en la forma y disposicion que ordene el Arquitecto.

34. Las obras de empedrados y aceras que determina el presupuesto, en su extension, forma, dimensiones, disposicion y modo de construccion, se ejecutarán del mismo modo que lo están en el ingreso principal del edificio y costado de entrada á la Casa de Moneda, cuyas obras en todos sus menores detalles y tambien en todo lo relativo á la clase de materiales servirán de modelo.

Madrid 15 de Marzo de 1875.=El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para las obras de reparacion necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, á todo coste, se compromete á la ejecucion de los mismos en la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra, y tomando por unidad la peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mercadal contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la consignacion anual en el presupuesto de cierta cantidad de pesetas para la amortizacion de la deuda á Ladico hermanos, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion resulta que habiendo acordado la Comision provincial de las Baleares que el Ayuntamiento de Mercadal consignara en su presupuesto correspondiente al año económico de 1873-74 2.000 pesetas para pagar cierto crédito á favor de los Sres. Ladico hermanos, y la cantidad necesaria á satisfacer los intereses del mismo desde el dia 2 de Abril de 1872, debiendo hacer iguales consignaciones en los presupuestos sucesivos hasta la total extincion de la deuda, la corporacion municipal ya citada interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

En 4 de Octubre de 1871 y 20 de Abril de 1872 acudieron los Sres. Ladico al Ayuntamiento de Mercadal solicitando que, caso de no satisfacerles un crédito que tenian contra el Municipio, cuya legitimidad fué reconocida en 17 de Julio de 1827 por sentencia del Tribunal de la Real Gobernacion de la Isla, y cuya graduacion fué hecha tambien por sentencia judicial de 9 de Mayo de 1853, remitiera el expediente á la corporacion provincial á los efectos del art. 137 de la ley municipal.

La Comision acordó que los interesados hicieran proposiciones de arreglo, que en efecto presentaron; pero no fueron admitidas por el Ayuntamiento, que á su vez presentó otro proyecto de convenio desestimado por los Sres. Ladico. En vista de lo expuesto por ámbas partes, se dictó el acuerdo objeto del recurso.

Fúndase este en que habiendo celebrado el Ayuntamiento en 1849 un convenio con la mayoría de sus acreedores, y no siendo el crédito de los Sres. Ladico hipotecario ni privilegiado, debian, ó aceptar las condiciones del mencionado convenio, ó esperar á que este se cumpla en todas sus partes para hacer su reclamacion.

Tambien aduce el Ayuntamiento de Mercadal que en 1863 el Gobernador de las Baleares, de acuerdo con el Consejo provincial, desestimó una instancia en que los interesados de que se trata solicitaron que la corporacion municipal les hiciera una proposicion de arreglo en términos más ventajosos que los del convenio de 1849; sosteniendo el Ayuntamiento que, habiendo consentido los Sres. Ladico esa resolucion, no tiene derecho para hacer la reclamacion que ha dado lugar á este expediente.

Dedúcese de lo expuesto que los interesados tienen derecho á que, llevándose á cumplido efecto las dos ejecutorias que han obtenido á su favor, el Ayuntamiento de Mercadal les satisfaga su crédito cuando resulten pagados los que fueron graduados en primero y segundo lugar por la sentencia de 9 de Mayo de 1853; no necesitando los Sres. Ladico esperar á que quede cumplido el convenio de 1849, puesto que no habiendo intervenido en él, dejaron á salvo el derecho que le reconoció la sentencia de 19 de Julio de 1827.

Tampoco es admisible la razon alegada por el Ayuntamiento de que los Sres. Ladico consintieran el acuerdo de 5 de Noviembre de 1863, porque habiéndose dictado este por el Subgobernador de Menorca, y careciendo dicha Autoridad de facultades para resolver la cuestion, toda vez que se excedió de las que le concedia el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, debe considerarse la mencionada providencia sin efecto ni valor legal.

El derecho que á los Sres. Ladico asiste se limita á cobrar

el importe de la primitiva deuda y los intereses de la misma hasta su completo pago; pero no debe extenderse á percibir intereses de intereses, porque entónces resultaria un gravámen injustificado al Ayuntamiento.

Por lo expuesto la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, entendiéndose que la cantidad mandada consignar en los presupuestos municipales de Mercadal lo es para satisfacer únicamente el capital de la primitiva deuda y sus intereses hasta su completo pago, y cuando resulten satisfechos los créditos que obtuvieron preferencia en el juicio de graduacion.»

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1875.=El Director general, R. Alzugàray.=Señor Gobernador de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Adolfo Rotten, Marqués de Campo-Franco, y D. José Quint Zaforteza contra un acuerdo de esa Diputacion, referente á cuotas impuestas por haberes personales en el repartimiento vecinal verificado por el Ayuntamiento de Palma, correspondiente al año 1872 á 1873, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Adolfo Rotten, Marqués de Campo-Franco, y D. José Quint Zaforteza se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo al repartimiento vecinal de Palma.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento de dicha ciudad en 1873 verificó un repartimiento, que segun parece, denominó de haberes personales, relativo al año económico de 1872 á 1873, y en él comprendió á los recurrentes por la cantidad de 796 y 477 pesetas respectivamente; pero que tan pronto como se expuso al público, reclamaron por considerarlo arbitrario é ilegal.

Tales solicitudes no fueron atendidas, porque el Ayuntamiento fué destituido en Enero del año último; pero el que le sucedió concedió un breve plazo para que los interesados pudieran alegar lo que les conviniere, acerca de lo cual no hicieron novedad los exponentes, manteniendo sus recursos como pendientes de resolucion.

En su vista el Ayuntamiento, haciendo un nuevo cálculo de sus haberes, les rebajó la cuota, reduciéndola á la cantidad de 159 pesetas á cada uno.

No satisfechos los interesados de este resultado, por cuanto ni desterraba, segun dicen, la arbitrariedad, ni se habia amoldado á la ley, acudieron á la Comision provincial exponiendo, entre otras cosas, que su riqueza era perfectamente conocida, y no tenian otros capitales que las fincas que lo constituian; por lo cual el orígen de los signos exteriores de la misma era bien conocido, y no habia para qué apelar á otros medios, que en el presente caso eran contrarios á la ley: que á pesar de todo, la Comision provincial se negó á resolver, fundándose en que el recurso habia sido extemporáneo; pero que esto era asimismo ilegal, una vez que no era posible alzarse de un acuerdo dentro de un término en que aun no se habia pronunciado; y como la providencia que dictó el Ayuntamiento rebajando las cuotas á los exponentes no existió hasta meses despues de haber publicado las listas, la alzada no podia concebirse dentro del término que invocaba la Comision provincial, sino que los 15 dias prevenidos en la ley debian decir relacion con el fallo, y á él se atuvieron los recurrentes.

Por todo lo cual pidieron que se dejara sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, declarando lo que fuera procedente en justicia.

De los datos que se pidieron al Ayuntamiento aparece que el repartimiento respectivo al año económico de 1872 á 1873 fué expuesto al público en 24 de Octubre de 1873, como asimismo desde el 29 de Enero al 5 de Febrero de 1874, habiendo reclamado los interesados, el primero en solicitud de 4 de Noviembre de 1873 pidiendo se le eximiese del pago de la cantidad impuesta por haberes personales; el Ayuntamiento la resolvió en 2 de Marzo rebajando dicha cuota á la de 159 pesetas; y no conformándose el interesado, presentó el recurso en 16 del propio mes.

Y respecto del segundo, reclamó en 8 de Noviembre de 1873, y fué reproducida en 3 de Febrero siguiente.

En 2 de Marzo se redujo la cuota á 159 pesetas; mas el interesado se alzó para ante la Comision provincial en 21 del mismo por no estar conforme, sin que conste la fecha en que fué notificado el acuerdo del Ayuntamiento.

La Comision provincial, sin embargo, considerando que los recurrentes no habian acudido dentro del plazo legal á deducir sus agravios, desestimó sus reclamaciones por extemporáneas, acuerdo que produjo el presente recurso.

En su vista, y sin entrar la Seccion á examinar la cuestion en su fondo, una vez que la Comision provincial contra cuyo fallo se reclamó no la ha tratado, debe manifestar que los recurrentes pidieron en tiempo lo que creyeron corresponderles; y que resuelta esta solicitud por el Ayuntamiento, consta igualmente que el Marqués de Campo-Franco se alzó para ante la Comision dentro del término que la ley tiene establecido; siendo de suponer que lo hiciera asimismo en igual tiempo D. José Quint Zaforteza, á juzgar por la fecha de la solicitud de alzada. Esto, sin embargo, es fácil de depurar comprobando la fecha en que se notificó á este último la providencia de la Municipalidad con la de la expresada solicitud. Y una vez que la Comision provincial no falló en el fondo del asunto como era procedente;

Entiende la Seccion que se debe devolver el expediente al Gobernador de la provincia de las Baleares á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, resuelva en el fondo lo que á su juicio proceda respecto de la solicitud de los recurrentes, si la del Sr. Quint Zaforteza se presentó en tiempo, atendida la fecha en que se le notificara la providencia reclamada.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, acompañándole el expediente á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1875.=El Director general, R. Alzugaray.=Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Maestros de otras Escuelas Normales puedan solicitar dicha vacante, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1875.=El Director general, Joaquin Maldonado.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 23 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carretera de tercer órden de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 404.567 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 12 de Marzo de 1875.=El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Pontevedra.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 12 de Marzo de 1875.=El Director general, Víctor Cardenal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Indice de las obras presentadas en el Gobierno general de la isla de Cuba en cumplimiento de la ley de propiedad literaria, las cuales remite á este Ministerio la Autoridad superior de aquella isla.

TÍTULO DE LA OBRA.		AUTOR.	Editor.	Tomos ó entregas.	Forma ó tamaño.	Páginas de cada tomo	Número de la edicion.	Lugar de la impresion.	Años.	Fechas de los recibos.	Número de los mismos.	OBSERVACIONES.
Minerva de los niños.	1.° Silabario-Caton.....	D. Miguel Blanco Herrera.	El mismo.	1	8.°	58	1.ª	Matanzas.	1872...	»	»	
	2.° Libro primero de lectura.			1	8.°	112	1.ª	Idem....	Idem..	»	»	
	3.° Libro segundo de lectura.			1	8.°	181	1.ª	Idem....	Idem..	»	»	
	4.° Libro tercero de lectura..			1	8.°	317	1.ª	Idem....	Idem..	»	»	

Madrid 4 de Marzo de 1875.=El Subsecretario, Francisco Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

La Excma. Diputacion provincial ha acordado sacar á subasta el suministro de la leche de cabras que necesiten para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la corporacion, al tipo de 77 céntimos de peseta el litro, fianza provisional de 250 pesetas y el 20 por 100 del importe del consumo de un año, ó sea 500 pesetas de los 6.600 litros en que se calcula el de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 65 del *Boletin oficial* correspondiente al dia 17 del actual, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 31 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local de la corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.=Eduardo Pelletan.=El Secretario interino, C. Pozzi.

La Excma. Diputacion provincial ha acordado sacar á subasta el suministro de todo el cok que necesiten para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la corporacion, al tipo de 7 céntimos de peseta cada kilógramo, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 65 del *Boletin oficial* correspondiente al dia 17 del actual, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.=Eduardo Pelletan.=El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Se arriendan en pública subasta los pastos y fruto de bellota de 96 millares del Valle de la Alcudia, bajo el siguiente

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará en los dias que se dirá, de doce

á una de su mañana, en los puntos que á continuacion se expresan, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Jefe de la Administracion económica si sólo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5 000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 125 pesetas; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del de 1878.

7.ª En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1856 y demás que rijan.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que los estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

14. Los ganados que pasten dentro del millar han de redilar en él, mudándose los rediles para el descanso nocturno de los mismos lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, para que pueda abonarse durante la temporada la mayor extension de terreno.

15. Los mismos ganados han de quedar como hipoteca especial, y no se ha de permitir la salida de ellos del millar si por cualquiera evento no se hubiera verificado el pago de los plazos fijados.

16. Unicamente para el disfrute de la bellota, que se verificará desde 1.º de Octubre hasta 30 de Noviembre, se permitirá la introduccion de ganado de cerda; el cual, ya sea de cebo ó de rastra, no podrá entrar ni permanecer en el millar sino ensortijado con alambre al estilo del país.

17. Al arrendatario se permitirá durante la montanera que los varitero ó ganaderos empleados en ella se provean gratuitamente de las leñas indispensables para los hogares del campo, sujetándose siempre á la designacion que en el particular les haga el guarda del respectivo cuartel. Asimismo se les permitirá sin retribucion de ningun género que durante la invernada puedan cortar los pastores las maderas necesarias para el asiento de su majada, y las leñas que consuman en su hogar; pero debiendo ser tambien designadas unas y otras por el guarda respectivo.

18. Las posturas se harán en pliegos cerrados, en los que se incluirá la carta de pago que acredite haberse hecho préviamente el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

Las fincas que se subastan y sus tipos son como sigue:

NUMERO del inventario.	MILLARES.	CABIDA en hectáreas.	IDEM EN CABEZAS DE GANADO. Lanar.	Cabrío.	Vacuno ó yeguar.	TASACION anual. — Pesetas. Cénts.
	SUBASTAS EN LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE MADRID Y EN ESTA DE CIUDAD-REAL.					
	Dia 2 de Mayo próximo.					
1.331	Mochuelos	1.270	1.200	200	40	6.750
1.342	Hoyas de la Perdiz	386	1.100	200	40	5.163
1.324	Alcornoquejo	616	1.350	150	50	5.207'60
1.308	Cerro del Aguila	400	1.250	»	20	5.237'70
1.311	Maroteras	534	1.350	»	20	5.241'20
1.314	Hoyas de Hatoquedo	644	1.700	400	50	5.265'60
1.322	Hato de Hoyas de Caja	483	1.300	40	30	5.278'30
1.330	Loma del Toril	472	1.100	40	40	5.353 60
1.328	Cepones	539	1.430	70	30	5 548 20
1.343	Suerte Ancha	451	1.600	200	50	5.660
	SUBASTAS EN ESTA ADMINISTRACION Y EN LA ALCALDÍA DE ALMODÓVAR DEL CAMPO.					
	Dia 6 de Mayo próximo.					
1.268	Puerto Sueta	545	700	140	15	1.787 25
1.270	Escudilleja Baja	417	950	40	25	2.828'80
1.309	Los Santiagos	322	900	30	20	4.164'40
1.272	Las Trescientas	177	600	»	5	1.635 80
1.273	Hornillo Alto	499	1.250	»	15	3.740'20
1.274	Tiesa de Torres	253	700	»	18	2.285 69
1.341	Hornillo Bajo	451	1.600	100	40	4.894'20
1.275	Cabezas del Garbanzal	545	1.000	80	25	3.766'70
1.278	Tiesa Ferrer	338	700	»	10	2.187
1.297	Chorreras	620	1.000	200	30	3.102'10
1.301	Sapillo	500	850	»	30	3.488 80
1.313	Carrasquilla	354	1.000	30	20	3.929'60
1.314	Barranquillo	356	900	40	12	3.510 55
1.276	Llanillo	372	700	70	12	1.566'20
1.280	Veredilla	457	850	100	10	2.352'30
1.281	Presilla Alta	322	850	»	20	3.040'47
1.284	Bodegon	534	950	80	30	3.408'10
1.282	Presilla de Enmedio	340	900	»	15	3 039'20
1.283	Torilejo	281	800	»	20	2.983'40
1.305	Rompezapatos de Arriba	250	700	150	20	1.845'60
1.285	Tres Venias	294	800	140	20	2.352'05
1.299	Cerroverde	808	700	200	40	2.872'60
1.289	Rosales	244	520	100	8	1.644
1.292	Milanera	511	1.400	80	20	4.704'80
1.294	Pedro Morillo	665	1.350	150	30	4.140'60
1.300	Cotofía	807	700	200	40	2.642'30
1.293	Hato de Garro	784	950	200	30	3.940 20
1.298	Hoyas de Cerro Verde	445	700	150	30	2.404 80
1.302	Fraililla	487	800	»	15	2.182'30
1.303	Ejido del Campo	375	950	»	30	4.128'20
	Dia 9 de Mayo próximo.					
1.340	Taberneros	483	1.300	100	30	4.380'90
1.307	Hoya Matilla	386	1.050	40	15	3.674'50
1.312	El Zarzo	354	1.000	40	20	3.730'60
1.310	Malagrado	328	1.100	»	15	3 453'70
1.348	La Moheda	699	1.350	140	20	4.419'80
1.345	Cobatillas	357	950	40	12	3.206'30
1.346	Cabeza del Toro	386	1.050	60	20	4.362
1.347	Gaucheras	452	950	80	40	3.717'40
1.327	Hueltalengua	474	1.230	120	30	4.997'50
1.318	Cerro de la Venta	402	1.100	40	20	3.572'24
1.326	Cabeza Lobosa	562	1.200	600	40	4.473'20
1.319	Evilleta Baja	290	830	»	30	3.376
1.320	Evilleta Alta	290	1.000	»	12	3.129'50
1.321	Hoyas de Caja	402	1.200	20	20	4.649'40
1.323	Fuente del Canto	933	1.450	300	50	4.238
1.335	Bonal Bajo	819	1.100	180	40	3.382'60
1.329	Solanilla	311	750	150	20	2.665'60
1.332	Atalayuela	896	950	150	25	3.088
1.345	Carrasca Alta	451	1.200	120	20	4.566
1.337	Loma de Pedro Lopez	822	1.000	150	40	4.033'20
1.346	Mornequil	281	800	130	30	2.703
1.288	Sendalamula	438	950	140	25	2.794'20
1.295	Hato Blanco	686	1.100	200	30	4.039'02
1.290	Los Cuartillos	922	950	250	20	3.295'80
1.304	Navalpandero	272	800	»	15	1 948'85
1.325	Pasaderas	489	1.200	70	40	4.075
1.339	Gargantilla	483	1.000	100	30	3.536'30
1.349	Faralejos	411	550	150	20	1.747'75
1.336	Bonal Alto	258	800	50	25	2.342'50
1.317	Hato de Pedraza	312	900	»	20	2.544
	SUBASTAS EN ESTA ADMINISTRACION ECONÓMICA Y EN LA ALCALDÍA DE MESTANZA.					
	Dia 16 de Mayo próximo.					
1.362	Rincon de Fray Domingo	822	1.150	250	25	2.718'25
1.366	Encinarejo	391	800	50	8	1.363'40
1.376	Valdefuentes	286	550	100	10	1.349'35
1.369	Rasillo	449	1.000	»	15	3.235'50
1.359	Carneril	449	1.200	170	20	3.807'06
1.360	Rincon Malillo	418	800	160	15	2.625'50
1.361	Hato de Velez	426	750	60	20	2.505'67
1.355	Cañaveral	621	800	150	20	2.342'70
1.368	Villalva	399	900	150	15	2.591'20
1.358	Toriles de Encinares	570	1.300	200	20	3.888'60
1.375	Alorin	392	900	50	30	2.839'90
1.373	Piedras Blancas	490	900	200	20	3 044'20
1.374	Canitos	357	800	100	15	2.302'25
1.378	El Manzano	213	550	200	10	1.311'05
1.353	Ontanillas	319	650	150	10	1.140'90
1.364	Charquillo	386	800	100	30	3.047'60
1.365	El Burcio	435	1.000	140	30	2.847'70
1.363	El Guijo	241	750	»	8	1.643 50
1.379	Lebrachos	123	350	130	6	822'89
1.372	La Peñuela	211	530	»	10	1.425'90
	SUBASTAS EN ESTA ADMINISTRACION ECONÓMICA Y EN LA ALCALDÍA DE ALMADENEJOS.					
	Dia 16 de Mayo próximo.					
1.380	Cerro de la Panera	2.266	1.100	100	25	2.875'60
1.382	Valle de la Cueva	481	900	80	20	2.571
1.387	Rompezapatos de Abajo	678	700	150	15	1.346'55
1.384	Peñoncillo	409	370	150	6	644'52
1.385	El Campillo	522	650	80	12	1.516'60
1.383	Montejicar	231	700	50	8	1.070'40

Ciudad-Real 12 de Marzo de 1875.=Francisco Morello y Segura.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al arriendo por tres años de pastos y fruto de bellota de 96 millares del Valle de la Alcudia, se compromete á cumplirlas y ofrece..... pesetas anuales por el millar.....

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Lorenzo Rodriguez Valdeoseras, Contador que fué de la Aduana de Arecibo, se le cita por este segundo edicto á fin de que en el término de ocho dias se sirva presentarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.=El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Ignorándose el paradero de D. Ramon Fontela, vecino de esta ciudad, como representante de D. Manuel Taboada, y de Doña Angela Valdés Hevia, domiciliada en Gijon, ó de sus herederos, como parientes de D. Tomás Lerena, Tesorero que fué de Rentas y Propios del antiguo Principado de Astúrias en los años de 1816 y 1817, se les avisa por medio del presente anuncio á fin de que en el improrogable término de 15 dias presenten en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica, Negociado de la Deuda pública, las cuentas que el D. Tomás Lerena debió rendir del 17 por 100 de Propios de esta ciudad y arbitrios de la misma en los referidos años, y de no verificarlo hagan entrega de los documentos dejados por Lerena que tenian en su poder para que se formen de oficio á su costa, segun lo previene S. A. el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino; en la inteligencia que pasado ese plazo se procederá á lo que haya lugar.

Oviedo 13 de Marzo de 1875.=El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 15 de Marzo de 1875.

Núm. 338 Angel Alvarez.—Lérida.
339 Angel Barrera.—Sevilla.
340 Antolin Porto-Alegre.—Sigüenza.
341 Agustina Gurrea.—Chamartin.
342 Benita Prado.—Sevilla.
343 Balbina Guitian.—Santander.
344 Bernardo Rodriguez.—Palencia.
345 Dolores Mosquera.—Ferrol.
346 Dolores de la Calle.—Granada.
347 Dolores Sevillano.—Lugo.
348 Elvira Alonso.—Zamora.
349 Estéban de Paz.—Vega de Tera.
350 Francisco Lopez.—Andújar.
351 Federico Carsi.—Albacete.
352 Forgina L. de Croke.—Málaga.
353 José Rives.—Almazan.
354 Joaquin Balló.—Alcalá de Henares.
355 Juan Hernandez.—Tembleque.
356 Joaquina Ortega.—Hévia.
357 Joaquin Fontes.—Murcia.
358 José Trampu.—Coto de Llanes.
359 Juana Arrien.—Bilbao.
360 Josefa Tejada.—Barcelona.
361 Julian Molero.—Villacañas.
362 José Lerig.—Granada.
363 Luisa Cortés.—Lubrin.
364 Manuel Gonzalez.—Capareiro.
365 Mariano Terrazas.—Guadalajara.
366 Pablo Ortiz.—Cádiz.
367 Rafael Suarez.—Marchena.
368 Sainz y Perez V.—Valladolid.
369 Rancés y Tapia.—Bilbao.
370 Raimunda Arvea.—Toledo.

Núm. 371 Rosalía Blanco.—Bellós.
372 Sebastian Palacios.—Carrion de los Condes.
373 Teresa Sebastiá.—Esparraguera.
374 Vicente Suarez.—Las Palmas.
375 Valera Anadon.—Zaragoza.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo mandado en órden del Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 del actual, se saca á pública subasta el suministro de ropas y lana para servicio del hospital de mineros de este establecimiento, correspondiente al presente año económico.

La subasta tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subasta y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha Direccion general y que á continuacion se inserta.

Almaden 12 de Marzo de 1875.=El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de ropas y lana para servicio del hospital de las Minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al asentista el precio del remate de las ropas que expresa el caso 1.º de la segunda condicion, recibidas que sean y mediante consignacion de fondos en la Pagaduría de estas minas.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.º A suministrar las ropas y lana que se expresan á continuacion:

	Pesetas.
Ciento cincuenta sábanas de lienzo blanco de hilo, de 2'299 metros de largo y 1'463 ancho, de una pieza, que á razon de 6 pesetas y 25 céntimos una importan	937'50
Ciento ochenta y seis fundas de almohadas de id. id., de 0'627 metros de largo y 0'418 de ancho, á una peseta y 25 céntimos una	232'50
Quince camisas de hombre de id. id., 0'836 metros de largo, sin incluir el cuello, con el ancho del lienzo de cada cara de 0'697, y las mangas de 0'627 metros de largo, con el ancho correspondiente, á 4 pesetas y 50 céntimos una	67'50
Veinticinco id. de mujer de id. id., de 1'250 metros de largo y con el ancho de 0'697 metros, á 5 pesetas una	125
Treinta fundas de colchon y jergon de lienzo de anjeo, de 2'090 metros de largo y el ancho de 1'115, á 7 pesetas y 50 céntimos una	225
Noventa mantas ó cobertores de Palencia, color encarnado, de 2'531 kilógramos de peso, 2'40 metros de largo y 1'68 de ancho, á 15 pesetas uno	1.350
Ocho toallas ó paños de mano, con guarnicion de busqueta, de lienzo blanco de hilo, de 1'254 metros de largo con el ancho de 0'627, á una peseta y 87 céntimos una	14'96
Lana en limpio ó lavada 115'023 kilógramos, á 30 pesetas cada 11'502 kilógramos (una arroba castellana)	300
Treinta colchas ó sobrecolchas de percal rameado, del largo de 2'36 metros y el ancho de dos, á 5 pesetas 62 céntimos una	168'60
Ocho mandiles de lienzo de anjeo, de 1'15 metros de largo y 0'836 de ancho, á una peseta y 50 céntimos uno	12
	3.433'06

Precio de construccion por cada pieza.

Por la de 150 sábanas, á 25 céntimos de peseta una.	37'50
Por la de 186 fundas de almohadas, á 18 céntimos de id. una	33'48
Por la de 15 camisas de hombre, á 50 céntimos de idem una	7'50
Por la de 25 camisas de mujer, á id. id	12'50
Por la de 30 fundas de colchon ó jergon, á id. id.	15
Por la de ocho toallas ó paños de mano, á 25 céntimos de peseta una	2
Por la de 30 sobrecolchas, á 62 céntimos de peseta una	18'60
Por la de ocho mandiles, á 25 céntimos de id. uno.	2
	3.561'64

2.º A hacer la entrega de las ropas y lana al Administrador ó Interventor del hospital dentro de los 30 dias siguientes al de la notificacion de estar aprobado el remate; bajo el concepto de que las que no sean de recibo por su calidad, dimensiones ó cualquiera otra causa serán desechadas y repuestas en el término improrogable de 15 dias.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fija en las 3.561 pesetas y 64 céntimos de id. á que resulta ascender, segun detalladamente se expresa en el caso 1.º de la segunda condicion; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en las mismas 3.561'64 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

5.ª El remate se celebrará el dia 3 de Abril de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 550 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 1.025 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde se admiten fianzas definitivas que no excedan de 1.250 pesetas.

14. Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 5 á 20 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que cause la falta de cumplimiento del asentista, de que se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y el decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873.

Almaden 12 de Marzo de 1875.=Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de ropas y lana con destino al hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas ..... céntimos por todas las comprendidas en el caso 1.º de la segunda condicion del referido pliego (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Universidad literaria de Zaragoza.

Hallándose vacante en esta Universidad la cátedra de Economía política y Estadística, el Claustro de la Facultad de Derecho ha de proceder al nombramiento de un Auxiliar para su desempeño, de conformidad con las disposiciones vigentes, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen obtener este cargo y se hallen adornados del título correspondiente presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 13 de Marzo de 1875.=El Rector, Jerónimo Borao.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Málaga.

Comision inspectora para la construccion de la Plaza de Toros en Málaga.

Se sacan á pública subasta las obras que faltan para terminar la Plaza de Toros que empezó á construirse en esta capital, bajo los planos de proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, seccion de Obras públicas.

El presupuesto de las obras por ejecutar asciende á 343.993 pesetas 52 céntimos.

Los materiales acopiados, y que se entregarán al contratista, importan la cantidad de 81.208 pesetas 21 céntimos.

Líquido presupuesto, 262.785 pesetas 31 céntimos, á reintegrarse con todos los productos del edificio; no pudiendo exceder el usufructo de 30 años, y siendo por consiguiente las proposiciones en baja de dicho plazo.

Garantía provisional para la subasta, 3.439 pesetas 93 céntimos en efectivo.

Garantía definitiva, 34.500 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion.

La subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares y ante la Comision inspectora el dia 20 del mes de Abril próximo, á las doce de la mañana, y por medio de pliegos cerrados que se ajustarán precisamente al modelo inserto á continuacion.

Málaga 12 de Marzo de 1875.=El Presidente de la Comision, Luis Sonoira.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras que faltan para terminar el edificio que con destino á Plaza de Toros se está construyendo en el sitio denominado Noria de Reding, se compromete á la ejecucion de las mismas por el usufructo de todo el edificio durante..... años (aquí se expresará por letras el número de años que el postor proponga).

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Orense.

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio que la feria de esta capital sólo tenga lugar en los dias en que se verificó hasta Diciembre del año de 1873, y no existiendo razon alguna atendible que justifique la necesidad de sostener la variacion entónces introducida para que se celebrase en dias fijos, este Ayuntamiento en sesion de 5 del corriente acordó que en lo sucesivo no se efectúe aquella en domingos ni en dias de fiesta entera, y que por consiguiente sólo se celebre los dias 7 de cada mes, siempre que no coincida en uno de los últimos, en cuyo caso se traslada al siguiente inmediato á los mismos.

Orense 9 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Lorenzo Francisco Mendez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Alicante.

D. Francisco Boán Troyano, Teniente del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia y Fiscal de la Comision permanente.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Jáime Ferrandis Pugserver, natural y vecino de Jalon, en esta provincia, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, se presente á responder en esta Fiscalía, calle del Cid, núm. 10, á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo contra Vicente Gadea Garcés, acusado del delito de secuestro en la persona de Faustino Oliver; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 27 de Febrero de 1875.=Francisco Boán.

Carraca.

D. Manuel Rodriguez y Carrillo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Ignorándose el paradero del ex-General D. Juan Contreras y del Alcalde de Ventarique, en Almería, D. José Hortas y Porras; y en uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos D. Juan Contreras y D. José Hortas, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haber bombardeado el primero, con la escuadra insurrecta que mandaba, la ciudad de Almería, y complicidad en este hecho el segundo, y por cuyo delito se les está siguiendo causa; y de no verificarlo se les seguirá esta y sentenciará en rebeldía por medio del Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M. el Rey. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 4 de Marzo de 1875.=Manuel Rodriguez Carrillo.=Por su mandato, Ramon O'Doghert Navajas.

Cartagena.

D. José de Acha y Olózaga, Teniente de navío de la Armada y Fiscal del proceso que se sigue contra los indivíduos que compusieron la Junta de gobierno durante la insurreccion cantonal de esta plaza, por los delitos de piratería y extraccion de pertrechos de este Arsenal.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Contreras y Roman, Félix Ferrer y Mora, Pedro Gutierrez, Roque Bárcia, Francisco Benedicto, Pedro Roca, José Ortega (padre), José Ortega (hijo), Juan Caballos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Miguel Moya, Eduardo Romero Germes, Antonio Galvez Arce, Antonio Roca, Estéban Nicolás Eduarte, Tomás Bartomeu, Isidoro Rizo, Fernando Pernas, Pedro del Real, Mariano Martinez, Pedro García Sanchez, Salvador Estevez, Baldomero Roca, Alfredo Sauvalle, Gonzalo Osorio Pardo, Alberto Araus, José Maculé, Manuel Cárceles, Bartolomé Pozas, E. Quintana y Nicolás Calvo de Gualié, que han pertenecido á las tituladas Juntas soberanas; á Nicolás Constantino, álias Colau, José Solano, Antonio Piñeiro y Hermenegildo Mireli, que mandaron buques insurrectos; á Antonio Retamar, Francisco de Paula Puentes, Enrique Retamar, Juan Sanchez, Cárlos Herrera, José Olmedo, Cristóbal Zembrano, Ginés García y Pedro Hernandez, que desempeñaron cargos en este Arsenal durante la mencionada insurreccion, para que en el término de cinco dias, á contar desde esta fecha, se presenten en la Ayudantía mayor de este Arsenal á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa de referencia; y de no presentarse en el término señalado se seguirá aquella y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 6 de Marzo de 1875.=El Fiscal, José de Acha y Olózaga.=El Escribano, Evaristo Romero.

Valencia.

D. José Pastor y Casas, Comandante de caballería y Fiscal de la Comision de guerra permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Guadix, provincia de Granada, donde se hallaba residiendo, el sargento primero licenciado de la primera compañía del batallon cazadores de Mérida Antonio Rodriguez Marruecos, natural del expresado pueblo, á quien

estoy procesando por los delitos de homicidio y suicidio frustrado.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento primero licenciado, señalándole las prisiones militares de las Torres de Cuarte de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 5 de Marzo de 1875.=José Pastor y Casas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi primer edicto, que deberá contarse desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial de la provincia de Palencia*, cito, llamo y emplazo á los titulados carlistas Pedro Valles, Mariano Aguado, Ricardo Pascual, Juan Rodriguez, Pantaleon Postigo y Amós Villegas, naturales de Boadilla del Camino, provincia de Palencia, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados indivíduos, á nombre del Rey (Q. D. G.) administrando justicia, suplico á las Autoridades civiles y militares procuren la captura de los expresados indivíduos y su remision á esta capital, por exigirlo así la administracion de justicia.

Valladolid 8 de Marzo de 1875.=El Coronel, Fiscal, Miguel Fernandez.

Viana.

D. José Ruiz de Castro, Alférez de la primera compañía del batallon reserva núm. 23, y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el soldado desertor de la octava compañía del propio cuerpo Antonio Jimenez Cabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer término, pregon y edicto á dicho Antonio Jimenez Cabas, para que en el término de 10 dias, contados desde el de la fecha, se presente al Gobierno militar de la provincia de Sevilla á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicha plaza dentro del término prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra.

Viana 12 de Enero de 1875.=José Ruiz.=Ante mí, Manuel Forcada.

Juzgados de primera instancia.

Callosa de Ensarriá.

D. José Victorio Mora y Pico, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á Bautista y José Ferrer y Ferrer, vecinos de Bolulla, para que en el término de 20 dias se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á José Guardiola y Vaquer; pues de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 10 de Marzo de 1875.=José Victorio Mora.=Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Cartagena.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo el Italiano, vecino de la villa de La Union, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado á fin de rendir cierta declaracion que tengo acordada en causa que estoy sustanciando sobre desaparicion de la casa paterna de la jóven Catalina Tellez contra Juan Parra Perez, entendido por El Colorado; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Marzo de 1875.=Roman Rodriguez.=Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Carrion de los Condes.

Licenciado D. Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Cobo Ruiz, natural de San Roque, provincia de Santander, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 9 de Marzo de 1875.=Marceliano Gil.=Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Campillo Gonzalez, soltero, jornalero, de 17 años, vecino de Molina, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á objeto de notificarle cierta providencia recaida en el sumario de causa criminal que instruyo sobre lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 10 de Marzo de 1875.=Joaquin Costa Fernandez.=Por su mandado, Antonio Camacho y Córtes.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Largo Margolles, álias Gañan, natural de esta villa, de oficio jornalero y de 22 años de edad, de la cual se ausentó hará un año, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo con motivo del robo ejecutado en la casa cerrada de la testamentaría de María Sanz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1875.=Romualdo de la Pisa.=Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al marchante llamado D. José, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad no constan, alto, moreno, delgado, como de 40 años, con bigote, patilla y pelo negro, con una cicatriz entre el labio y la mejilla izquierda, y sombrero blanco, que se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por hurto de una potra; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Don Benito á 10 de Marzo de 1875.=Pedro Martin de Soto.=El actuario, Francisco Dominguez.

Ecija.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al llamado José Sanchez, que se dice ser vecino del pueblo del Ronquillo, chalan de caballerías, sin que conste su segundo apellido, que parece ser como de unos 40 años, usando patillas, de buenas carnes, color trigueño; vestido con chaqueton burgueño, faja encarnada, chaleco y pantalon negros y sombrero calañés, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por sospechas de hurto, cuyo término empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el procedimiento en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se publica la presente con otras de igual tenor.

Dada en la ciudad de Ecija á 8 de Marzo de 1875.=Juan de la Cruz García Lara.=Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Estella, en Calahorra.

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, á 23 de Enero de 1875, el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de Estella y su partido, con residencia accidental en dicha ciudad por efecto de la guerra civil.

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. José Lapuerta y Esparza, vecino de la villa de Andosilla, demandante, y en su nombre el Procurador D. José Urra, y de la otra D. Nicasio Ruiz y Tres, de la misma vecindad, representado por el suyo D. Pedro Almazan, y D. Francisco García, y en ausencia y rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre que se eleve á escritura pública un contrato de compra-venta de una finca:

Resultando que en 4 de Agosto de 1868 D. Faustino García y su mujer Doña Fermina Ruiz otorgaron un contrato privado ante dos testigos, por el cual vendieron á D. José Lapuerta una pieza en el regadío de dicho Andosilla y término de los Quiñones, de grandor de cuatro robadas, lindante por el Norte con regadera concejil, Mediodía ó Sur con pieza del referido Nicasio Ruiz, Oriente con la de Florencio Gurpegui, y Poniente con otra de D. Cárlos Ruiz de Castillo, en precio de 6.720 rs. (1.680 pesetas), confesando que habian recibido dicha cantidad del comprador ántes del otorgamiento del referido documento:

Resultando que Serafin Martinez y D. Melchor Gurpegui, testigos presenciales del contrato, le han reconocido por cierto y verdadero, y suyas sus respectivas firmas y rúbricas: que por los mismos se ha justificado que desde el dia del otorgamiento viene poseyéndose la finca por D. José Lapuerta:

Resultando que la vendedora Doña Fermina murió, habiendo otorgado testamento ante el Notario de Andosilla D. Manuel Carcar en 14 de Enero de 1869, en el que instituyó heredero usufructuario á su expresado marido D. Francisco García y Agenda, y herederos propietarios absolutos, en primer lugar á su hermano D. Nicasio Ruiz y Tres, en segundo á los hijos de este, y en tercero y último lugar al establecimiento de Beneficencia ú hospital:

Resultando que á la defuncion de Doña Fermina se practicó el correspondiente inventario del caudal fincante ante el citado Notario D. Manuel Carcar, y en él intervino y figuró Don Nicasio Ruiz como heredero de la propiedad de dichos bienes:

Resultando que la finca objeto de este debate no fué incluida en el inventario:

Resultando que en 1871 D. Francisco y D. Nicasio, el primero como heredero usufructuario y el segundo como propietario, trataron de transigir sus respectivos derechos consolidando la plena propiedad, otorgando al efecto una escritura pública, la cual no pudo inscribirse en el Registro de la propiedad:

Considerando que el contrato de compra-venta que efectuaron D. Francisco García y su mujer Doña Fermina con D. José Lapuerta, y ocupa el folio 3 de estos autos, está perfecto en razon á que los contratantes podian obligarse, y estuvieron conformes en la cosa vendida y en el precio, se consumó con la entrega respectiva y por lo tanto es obligatorio; ley 1.ª, título 5.º, Partida 5.ª, y 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el que contrata lo hace para sí y sus herederos; ley 11, tít. 14, Partida 3.ª, y que por tanto estos están obligados á cumplir las obligaciones que pesaban sobre el testador:

Considerando que es indudable que D. Francisco García es heredero usufructuario de su mujer Doña Fermina, y que Don Nicasio Ruiz lo es de la propiedad, la cual ha adquirido este por fallecimiento de aquella en virtud del testamento, salvo el caso de muerte anterior á la del usufructuario, en el que heredarian sus hijos como instituidos en segundo lugar:

Considerando que el otorgamiento de escritura pública es una obligacion consecuente al contrato de compra-venta por aquel que vendió y recibió el precio ó por sus herederos, puesto que al efectuarle no varía la esencia de aquel, ni se hace otra cosa que cumplir con un requisito indispensable para poder inscribir la traslacion del dominio efectuada; sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1854, 13 de Diciembre de 1861 y 11 de Abril de 1864;

Falla que debia de condenar y condenaba á D. Francisco García, como obligado expresamente en el contrato de venta que celebró, y además como heredero usufructuario de su mujer Doña Fermina, y á D. Nicasio Ruiz, como heredero propietario instituido en el testamento de aquella, á que otorguen la correspondiente escritura pública de venta á favor de D. José Lapuerta de la finca descrita en el primer resultando.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, y sin expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma, estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, de que doy fé; y asimismo la doy de que S. S., en atencion á la incomunicacion que existe con la capital de la provincia de Navarra, y en cumplimiento del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, manda que esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID, siendo los gastos que esto origine de cuenta del colitigante declarado en rebeldía D. Francisco García, á quien condeno en los mismos.=Luis Lopez Angulo.=Ante mí, Martin Pegenante.»

Es copia de la sentencia original que obra en el referido pleito, á la que me remito.

Calahorra 26 de Enero de 1875.=Martin Pegenante.

X—1246

Estepona.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á dos hombres desconocidos, de buena estatura, llevando sombrero calañés negro; el uno con calzon bombacho oscuro, y el otro con pantalon oscuro tambien, que la noche del 24 de Febrero último trataron de hurtar dos yeguas de la propiedad de D. José de Haro, en el sitio llamado del Tábano, término de la villa de Manilva, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre dicho hecho se instruye; con apercibimiento que de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 10 de Marzo de 1875.=Rafael Martinez de Tejada.=Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita y llama á Francisco Rivera Ruiz, mayoral de diligencias, soltero y de 22 años; Gabriel Barrera Perez, casado, del campo y de 49 años, y Rosalía Valenzuela Pimentel, de esta vecindad, cuyos domicilios y paradero se ignoran en la actualidad, para que en el término de 12 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal sobre hurto; pues así está acordado en la misma.

Dado en Granada á 8 de Marzo de 1875.=Serafin Rubio.=Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Illescas Martinez, conocido por el Moro, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado con Salvadora Vilches, de ejercicio labrador, de edad de 32 años; sus señas personales estatura regular, pelo negro, ojos id., barba negra con bigote, color claro, nariz y boca regular, no tiene seña particular, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otros consortes sobre rebelion cantonal; seguro que se le administrará justicia, y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades é indivíduos de policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitan con las seguridades oportunas á dicha cárcel.

Dada en Granada á 10 de Marzo de 1875.=Serafin Rubio.=Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Laguardia.

D. Juan Tiburcio Inclán, Juez de primera instancia del partido de Laguardia, en la provincia de Alava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman Ortiz, álias

Saltaviñas, natural de esta villa, Jefe de una partida carlista y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre sustraccion de dinero del Ayuntamiento de Leza, robo de un caballo de Gregorio Fernandez, vecino de la misma, é incendio de los documentos del Registro civil de aquel término, cuyo hecho tuvo lugar el dia 4 de Octubre de 1873; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces municipales, indivíduos de la Guardia civil y demás dependientes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del dicho procesado Roman Ortiz, álias Saltaviñas, y siendo habido lo conduzcan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dado en Laguardia á 5 de Marzo de 1875.=Por su mandado, Antonio de Clarez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 18 de Agosto del año último fueron extraidos á José Palacio Castro, de Rabanal del Camino, dos fardos de géneros, uno que contenia tres piezas de bayeta blanca y amarilla, y el otro cien docenas de pañuelos de algodon, fondo encarnado con flores pequeñas amarillas, verdes, blancas y negras, y cenefa ancha de unos seis dedos, en ocasion en que se habia quedado á hacer noche en la posada-meson de José Vila, de San Cristóbal de Chamoso; y como quiera que hasta ahora sea ignorado el paradero de dichos géneros y desconocido el autor del hecho, he acordado hacerlo público á medio del presente á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren comparezcan al término de nueve dias á hacer presentacion de ellos ante este Juzgado y prestar declaracion; y á la vez se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias que conduzcan á averiguar su paradero, remitiéndolos asimismo á mi disposicion en caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 6 de Marzo de 1875.=Jesús Ferreiro y Hermida.=El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Macaria Rozas y Ortiz, sirviente, de 28 años de edad, natural de Villanueva de Pasas ó San Estéban, en el Valle de Carranza, provincia de Bilbao, para que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal pendiente en la Escribanía del que refrenda por robo á á D. Francisco Jimenez, habitante en la calle de San Dámaso, número 3, entresuelo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y detencion de la Macaria, así como de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, alhajas y ropas que se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1875.=Sebastian Carrasco.

Señas de la Macaria.

Estatura alta, mellada, ó sea muy separados los incisivos, color bueno, ojos pardos grandes, nariz regular, pelo negro, y en el labio superior se nota en ella bigote bastante pronunciado.

Dinero, alhajas, efectos y ropas robados.

Ciento ochenta reales en metálico.

Diez billetes del Banco de España de 400 escudos cada uno.

Ocho id. id. id. de 50 escudos.

Tres resguardos del Banco de España de depósitos á nombre de D. Francisco Jimenez, cuyos números se ignoran, en concepto de trasferibles, el uno de 19 bonos del Tesoro, números 37.372 al 37.390: otro de siete obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 20 000 rs. cada una, números 782 y 783, 4.656 y 4.657, 5.672, 5.675 y 5 676: otro de 44 obligaciones de carreteras de Agosto de 1852, números 15.011 al 15.016, 18.170 al 18.194 y 18.207 al 18.219.

Otro resguardo del mismo Banco de España, á igual nombre, de dos títulos del 3 por 100 consolidado interior, série *A*, cuyo número ni el de los títulos se recuerdan.

Cuatro carpetas de intereses de obligaciones de ferro-carriles, á saber: una, núm. 1.876, intereses de 30 de Junio de 1872, importante 3.990 rs.: otra de Junio de 1873, núm. 749, importante 2.660 rs.: otra núm. 7, intereses de 1873, importante 2.660: otra, núm. 6.820, de 1.° de Junio de 1874, importante 3.220 reales: otra, núm. 54, de carreteras de Agosto de 1852, por intereses de 1.° de Junio de 1873, importante 3.344 rs.

Tres carpetas más de bonos del Tesoro, á saber: una, número 52, por intereses de 30 de Junio de 1872, importante 1.140 reales: otra núm. 462, intereses de 31 de Diciembre de 1872, importante 1.140 rs.: otra, núm. 227, del primer semestre de 1873, importante 1.140 rs.

Dos pares de cubiertos de plata, con las iniciales *S. G.* uno.

Siete pares de pendientes de oro de diferentes clases.

Un guardapelo de oro.

Dos pañuelos de crespon.

Y várias sábanas, pañuelos y ropa blanca con las iniciales *J. F.*

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, y para pago de un acreedor, se ponen á la venta en pública subasta diferentes muebles, géneros y ropas de sastrería que se hallan depositados en poder de D. Emilio Ferrer, calle de Carretas, núm. 41, tienda, y 200 arrobas de carton que están depositadas en D. Bernardo de Aspuru, fábrica de cerillas en el barranco de Embajadores; tasado todo en la cantidad de 1.909 pesetas 75 céntimos. Y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente, y hora de las doce del mismo, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de los demás pormenores en la Escribanía del que refrenda, donde se encuentran de manifiesto los autos de su razon.

Madrid 16 de Marzo de 1875.=Licenciado Rico.=Celestino de Flores. X—1247

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Aurora de España.

Esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal.

En ella se tratarán los asuntos propios de la misma, conforme á los estatutos vigentes; y en cumplimiento tambien de estos, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance, sus justificantes y la Memoria que la Junta de gobierno leerá á la general, todos los dias no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde, dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 15 de Marzo de 1875.=J. M. Candaya. X—1245

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Marzo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 15.	Dia 16.
Renta perpétua al 3 por 100	16'40	16'42 1/2-40-39-25 16'20-12 1/2-10 16'07 1/2-05-07 1/2 16'10-12 1/2-15-20 16'15-12 1/2-10 16'07 1/2
pequeños.	16'35	16'30-00
á plazo.	16'30	16'30-15-10-20 16'17 1/2-07 1/2 fin cor. vol.; 16'25 fin próx. vol.
Idem exterior al 3 por 100	19'90	20'00-19'50-30-75 19'50
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª série	101'90	»
no publicado.	»	102'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	50'00	49'85
En cantidades pequeñas	50'25	49'75-25-75
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	47'00	46'50
En cantidades pequeñas.	»	46'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	30'00	29'60-00
Idem id. nuevas	29'80	29'40-23'80-29'00
no publicado.	29'70	28'75 p. 28'50
Idem id. de 20.000 rs	»	142'50-143'00
Acciones del Banco de España	142'25	142'75-143'00
no publicado.	143'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	1/4	Lugo	»	»
Alicante	»	3/4	Málaga	»	3/4
Almería	»	1/2	Murcia	»	1/2
Avila	par.	»	Orense	»	1/4
Badajoz	»	3/8	Oviedo	»	1/2 d.
Barcelona	»	1 3/8	Palencia	»	1/2
Bilbao	»	1 1/4 d.	Pamplona	»	5/8
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	3/8	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/4	»
Cádiz	»	1 1/2	San Sebastian	»	1
Castellon	par.	»	Santander	»	1 5/8
Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	1/2	»
Córdoba	»	3/4	Segovia	par d.	»
Coruña	»	1/2	Sevilla	»	1
Cuenca	»	»	Soria	1	»
Gerona	»	1/2 d.	Tarragona	»	1 p.
Granada	»	1/4	Teruel	»	1/2 d.
Guadalajara	par d.	»	Toledo	3/4	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	3/8
Jaen	»	1/4	Vitoria	»	1 1/4 d.
Leon	par.	»	Zamora	»	1/2
Lérida	»	1 1/8	Zaragoza	»	5/8 d.
Logroño	»	1/2 d.			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 MARZO.—*Fondos españoles:* 3 por 100 exterior, á 23 1/8.

Fondos franceses.. 3 por 100..... á 65'85; 4 1/2 por 100..... á 93'25; 5 por 100..... á 103 25

Consolidados ingleses..... á 93 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48 30 d.
París, á 8 dias vista 5'03 d.
Marsella, á idem, 5'04 d.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Marzo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	710'48	4'7	2'6	N. E...	Viento	Nubes.
9 de la m.	710'75	7'3	4'7	N. E...	Idem..	Idem.
12 del dia..	710'34	12'3	7'8	N. E...	Idem...	Idem.
3 de la t..	709'86	12'9	7'8	N. N. E.	Brisa..	Idem.
6 de la t..	709'40	11'6	6'7	N. N. E.	Idem...	Idem.
9 de la n..	710'19	8'7	6'2	E.....	Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	13'6
Idem mínima de id	3'9
Diferencia	9'7
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	24'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	44'5
Diferencia	20'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Marzo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento	FUERZA del viento	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	771'4	12'5	N. E...	Brisa...	Cubierto..	Al. pic.ª
Oviedo	767'5	7'2	N. E...	Calma..	Cási desp.°	»
Coruña (8 h).	769'1	6'8	N. E...	Brisa...	Celajes....	Tranq.ª
Santiago	769'0	5'5	N. E...	Idem....	Cási desp.°	»
Oporto	769'6	12'0	E. S. E.	Idem....	Despejado.	P.° agt.ª
Lisboa	769'5	11'1	N. N. E.	Idem....	Idem.....	Tranq.ª
Badajoz	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (8 h).	766'2	11'7	E. S. E	Idem...	Nuboso...	Rizada.
Sevilla	762'6	14'6	E.....	Viento..	Despejado.	»
Tarifa	760'2	15'3	E.	Idem...	D.°, celajes	Rizada.
Granada	765'5	8'9	N. O...	Calma..	Nubes ..	»
Alicante	768'3	11'8	N. E...	Brisa...	Cub.°, llov.ª	Rizada.
Murcia	768'1	12'0	S.	Idem...	Cási cub.°..	»
Valencia	769'3	10'0	E.....	Calma..	Lloviendo.	»
Palma	766'6	13'8	N.....	Brisa...	Cubierto..	Tranq.ª
Barcelona	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	9'4	N. O...	Brisa...	Despejado.	»
Soria	767'4	4'4	N.....	Idem...	Idem	»
Búrgos	769'9	4'0	N. E...	Calma..	Nuboso...	»
Valladolid	771'1	7 0	N. E...	Viento..	Nubes	»
Salamanca	766'8	11'2	E.	Brisa...	Cub erto..	»
Madrid	769'2	7'3	N. E...	Viento..	Nubes	»
Escorial	771'1	6'2	N. N. E.	Brisa....	Idem.....	»
Ciudad-Real	767'1	10'0	N. O...	Idem...	Despejado.	»
Albacete	768'9	8'0	O.....	Idem...	Cási cub.°.	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'89 á 1 la libra, y á 1'81 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'52 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'13 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilógramo.

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'43 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'53 la libra, y á 1'08 el kilógramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo.

Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilógramo.

Idem en canal, de 18'25 á 19'75 pesetas la arroba, y de 1'67 á 1'81 el kilógramo.

Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'58 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 11'93 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decálitro.

Petróleo, de 0'25 á 0'33 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'51 el decálitro.

Trigo, de 12'25 á 13'90 pesetas la fanega, y de 24 50 á 25'75 el hectólitro.

Cebada, de 8'50 á 9'02 pesetas la fanega, y de 15'26 á 16 80 el hectólitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 154.—Carneros, 443.—Terneras, 55.—Cerdos, 207.—TOTAL, 859.

Su peso en libras... 122.626.—Idem en kilógramos... 56.134.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	3.694 12	Mediodía	14.471'51
Segovia	1.046'59	Correos	41'25
Norte	5 649 34	Pozos de nieve	»
Bilbao	713'29	Mataderos	16 391'85
Aragon	1.806 50		
Valencia	5 506 47	TOTAL	49.330'92

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Marzo de 1875.=El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ha sido recibido por S. M. en audiencia privada el Sr. Lozano, Secretario general de la Direccion de Correos y Telégrafos, que ha tenido la honra de poner en manos de S. M. el Rey un magnífico cronómetro que le ha dedicado D. Norberto Rodriguez de Losada, sobrino, heredero y sucesor del renombrado relojero de Lóndres Sr. Losada. El reloj es una obra notable por su solidez, elegancia y magníficos grabados, sobresaliendo entre estos las armas de España y la Corona Real sobre las iniciales del nombre y apellidos de S. M., que están grabados sobre las cajas ó tapas exteriores. Alrededor del guarda-polvo, y enmedio de una greca de flores de lis, se ve grabada la dedicatoria, que dice así: «A S. M. D. Alfonso XII, en conmemoracion de la visita con que honró al fabricante.—1874;» y en el centro, en letra miscroscópica, los cuatro versos siguientes:

Plegue á Dios que los momentos
que esta máquina te cuente
no marquen perpétuamente
más que placer para tí.

S. M. se dignó admitir el recuerdo del Sr. Losada.

—

Han sido presentados á la aprobacion de la Direccion general de Rentas los nuevos sellos de Comunicaciones con el busto de S. M. el Rey.

—

Con el fin de abreviar la terminacion de los presupuestos municipales, se reunió ayer tarde en el Ayuntamiento la Comision encargada de su formalizacion.

—

Por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto que las Compañías de ferro-carriles puedan importar material para sus líneas durante el período de construccion y en los 10 primeros años en que empiecen á explotarse; que en las relaciones que tengan que formar se ajusten á la ley, y que sólo aquellas para las cuales hayan trascurrido ámbos períodos se atengan á los artículos comprendidos en el apéndice letra *G* de la de 26 de Diciembre de 1872.

—

Ha sido negado á D. J. Marfá y compañía, de Barcelona, el permiso para construir pontones flotantes en las aguas de la Península; y se han hecho con este motivo algunas observaciones al Ministerio de Fomento á fin de que se oiga al de Hacienda ántes de conceder autorizacion alguna en asuntos de esta naturaleza.

—

Se ha prohibido temporalmente la importacion de patatas para evitar el contagio de la enfermedad de este artículo de consumo descubierta en los Estados-Unidos.

—

Ha sido autorizada la Diputacion provincial de Oviedo para recaudar en los puertos secos y húmedos de la provincia los arbitrios que le fueron concedidos por órden de 19 de Noviembre último.

—

Acaba de publicarse un libro de gran interés, tanto para las Autoridades eclesiásticas como civiles. Su título es: *Manual del matrimonio y del Registro civil*, y comprende toda la parte legislativa que á dichos actos se refiere.

Grande es la utilidad que encierra esta obrita. Los documentos que contiene necesitan estudiarse todos los dias, y se hallan sin embargo esparcidos en varios periódicos donde no es fácil conservarlos ni consultarlos, miéntras que en el *Manual* que anunciamos se hallan todos reunidos y convenientemente clasificados.

—

En la próxima junta general del Ateneo científico y literario parece que será presentada una proposicion pidiendo el nombramiento de nuevo Presidente, toda vez que el elevado cargo que desempeña el Sr. Marqués de Molins en París le impide consagrarse á las tareas inherentes al honroso puesto que ha venido ocupando en aquella asociacion.

Hasta ahora la opinion está dividida respecto á la designacion de candidato para sustituir al Sr. Molins, fluctuando entre los Sres. D. Juan Valera, D. Ramon de Campoamor y D. Francisco de Paula Canalejas.

—

Anteanoche entregó al Sr. Ministro de Hacienda una comision de la Sociedad Económica la exposicion que esta eleva al Gobierno acerca del impuesto sobre préstamos, que tanta importancia ha llegado á adquirir en este género de transacciones. Componian la comision los Sres. Ramirez de Villa-Urrutia, Sanchez Blanco, Bona, Ruiz de Velasco y Morcillo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE 9 *de Marzo.*—Ya ha quedado definitivamente constituida esta Diputacion provincial.

—El Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis continúa sus conferencias catequísticas, que se ven muy concurridas.

—La Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas ha acordado celebrar una Exposicion local de Bellas Artes, que tendrá lugar en los dias 28, 29 y 30 del mes próximo. Al dar noticia *La Prensa* de aquella ciudad de este acuerdo, excita el patriotismo de todas las personas que se hallen con aptitud de contribuir, por su competencia en el ejercicio de las Bellas Artes, á la realizacion de tan útil pensamiento.

—El *Te Deum* que dispuso el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis se cantara en todas las iglesias parroquiales en accion de gracias por el advenimiento al Trono de D. Alfonso XII, se efectuó en la matriz de Santa Cruz de la Palma con la mayor solemnidad y la ostentacion con que se celebran los actos religiosos en esa iglesia, concurriendo á este las Autoridades y funcionarios públicos de la localidad.

—La célebre y tradicional fiesta de la bajada á la ciudad de Santa Cruz de la Palma de la imágen de Nuestra Señora de las Nieves, que se repite cada cinco años, se espera sea celebrada en el que corre con igual solemnidad y regocijos públicos que en los más renombrados. A este fin se ha abierto una suscricion.

—En la noche del 5 del corriente ha sido presa de las llamas la casa Ayuntamiento de la villa de Arucas.

—Segun le manifiestan á *La Prensa* de Las Palmas personas procedentes de aquella villa, se quemaron todos los documentos de la Secretaría, habiéndose encontrado fracturada el arca que contenia los ingresos, los cuales ascendian á 150.000 pesetas.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Un telegrama de la *Agencia Havas* del 11 del actual dice lo siguiente:

«Segun informes fidedignos, el Gobierno aleman ha renunciado á someter al Parlamento nuevas medidas referentes á la legislacion eclesiástica.»

—

Anuncian desde Friburgo que Mr. Kübel, Administrador de aquel Arzobispado, ha sido condenado por los Tribunales á 500 marcos de multa, y en caso de insolvencia á 10 semanas de prision, por haber hecho nombramientos eclesiásticos sin conocimiento del Gobierno.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La *Gaceta de Viena* publica un decreto Imperial convocando las Dietas regionales para el 6 de Abril próximo.

—

La Cámara de los Diputados de Viena celebra con diligencia sus sesiones diurnas, proponiéndose verificarlas tambien de noche para aprovechar el tiempo que le resta de legislatura. A la órden del dia 9 hallábase la cuestion de la incompatibilidad de los destinos públicos con el cargo de Diputado.

—

La Correspondencia provincial de Berlin anuncia que la Emperatriz de Rusia debia llegar á dicha capital con objeto de visitar la Corte Imperial de Alemania, y partir inmediatamente para San Petersburgo.

—

Segun participan desde Viena al *Morning Post*, ya está fijado el dia de la entrevista del Emperador Francisco José con el Rey Víctor Manuel: el periódico que esto asegura añade que la reunion de los dos Soberanos se verificará en Venecia, á propuesta de S. M. Imperial de Austria. Sin embargo, los periódicos de Viena, que deben suponerse mejor informados, no creen que el asunto esté ya definitivamente resuelto.

—

Die neue freie Presse dedica sentidas frases con respecto á Mr. Deak á consecuencia de la fusion del partido que dirige dicho hombre público con el del centro derecho de la Cámara popular de Hungría.

—

Los diarios de Viena manifiestan que la dimision del Baron Schwarz, Representante austro-húngaro en Washington, está fundada en lo reducido del sueldo asignado á dicha Embajada. S. M. el Emperador ha admitido la dimision al mencionado diplomático.

ESTADOS-UNIDOS.—La alta Cámara ha ratificado el convenio de comercio con Bélgica, y confirmado los nombramientos de Mr. Godliv S. Orth en calidad de Representante norte americano en Viena, y de Mr. Maynar como Ministro Plenipotenciario en Constantinopla.

FRANCIA.—Hé aquí algunas observaciones que inspira á los diarios ingleses la solucion de la crísis ministerial en Francia: «La idea principal, dice el *Times*, que presidia á todos los ensayos de arreglo descansaba en la opinion de que el Ministerio de lo Interior es la garantía especial del órden y de la moralidad; y siendo así que los conservadores reivindican el privilegio de ser campeones de esas dos ideas, convenia que dicho Ministerio fuese ocupado por un representante de aquel partido.»

El *Daily News* aprecia favorablemente el carácter general del Ministerio de 10 de Marzo, manifestando que, despues de tantas vacilaciones y demoras empleadas durante la crísis, acoge la laboriosa solucion con verdadero placer; añadiendo que la Asamblea ha demostrado tambien con la reeleccion para la Presidencia de M. Buffet que aprueba la determinacion del Duque de Magenta de confiarle el encargo de formar Gabinete. Acusa además á los partidos vencidos de suscitar obstáculos en la esperanza de poder aprovecharlos.

El *Daily Telegraph* dirige por su parte elogios al Presidente de la República, y celebra su patriótica actitud durante los últimos acontecimientos parlamentarios. Refiriéndose despues á la significacion del actual estado de cosas en Francia, dice: «Sea cualquiera el resultado de los ensayos que se lleven á cabo, bueno será siempre que se hagan; y la conducta del Mariscal, al sancionar una política que no responde á sus afecciones personales, ofrece una prueba más de la lealtad con que cumple su ingrata y difícil mision.»

INGLATERRA.—Mr. Ward Hunt, Ministro de Marina, ha sometido á la Cámara de los Comunes el presupuesto de su departamento, que se eleva á 10 millones y medio de libras esterlinas. Mr. Ward ha propuesto tambien la construccion de algunos buques de guerra, manifestando que á fines de 1877 tendrá Inglaterra 26 buques blindados, que serán los más formidables del mundo. Mr. Goschen, Ministro que fué de Marina, ha apoyado las proposiciones de Mr. Hunt, y varios capítulos del presupuesto fueron aprobados despues de breve discusion.

Mr. Northcote presentará el presupuesto correspondiente á su departamento el 15 de Abril próximo.

La Cámara de los Comunes ha desechado por 213 votos contra 77 una proposicion de Mr. Sandford, encaminada á eximir del impuesto sobre la renta toda fortuna cuyo producto anual no exceda de 300 libras esterlinas.

—

Mr. Disraeli ha anunciado á la expresada Cámara que suspenderá sus sesiones con motivo de las próximas Pascuas desde 25 de Marzo actual hasta 5 de Abril.

—

Lord Richmond ha hecho igual anuncio en la Cámara de los Lores, cuyas vacaciones principiarán en 19 de Marzo, dando fin en 6 de Abril.

ITALIA.—Varios periódicos confirman la noticia de que anteayer debió verificarse en Roma el consistorio para nombramiento de Monseñores Manning y Deschamps. Otros añaden que Monseñores Mac-Closkey, Arzobispo de New-York, y Ledochowski, que lo es de Posen, serán igualmente agraciados con el Capelo cardenalicio, manifestando no obstante algunas dudas con respecto al último de dichos Prelados. Monseñor Manning llegó el 11 á Roma.

—

Continuando la discusion del Código penal en el Senado italiano, los Sres. Borgatti y Vigliani han combatido la proposicion Pescatori, pidiendo leyes severas contra los abusos cometidos por los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

—

En la Cámara de los Diputados, varios Representantes han rogado al Gobierno manifestase sus propósitos respecto del proyecto relativo al saneamiento de la campiña romana y á la rectificacion del Tíber. M. Spaventa, Ministro de Obras públicas, declaró que el Gobierno ha dispuesto la continuacion de los estudios, y que tan pronto como existan suficientes datos para la formacion de un proyecto lo someterá al Parlamento. La Cámara ha aprobado la mocion del Sr. Depretis, de que se suspendiera todo debate sobre dicho punto.

—

Anunciábase en Roma el dia 11 que el Sr. Minghetti debia presentar el lunes 15 el balance del Tesoro, seguido de breves consideraciones acerca de la situacion económica.

—

El 11 debió salir la escuadra italiana de Spezzia con rumbo á Génova.

—

La minoría de la Comision encargada de preparar un proyecto de ley referente á las medidas de seguridad pública ha terminado su contra-proyecto.

RUSIA.—Dice el *Morning Post* que se esperan en el Turkestan rudos combates entre la columna rusa al mando del Coronel Ivanof y los indígenas á quienes se trata de castigar. Segun las últimas noticias, los turcomanos se preparan á una resistencia enérgica. El Coronel Ivanof tiene á sus órdenes ocho compañías de infantería, cada uno de cuyos soldados está provisto de 160 cartuchos, dos *sotrias* (centurias) de cosacos y ocho piezas de artillería.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscriciones á la Gaceta y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DEL EXCElentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado celebrarán su reunion ordinaria anual el dia 30 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la calle de Don Pedro, núm. 10, oficinas de la Casa Ducal.

Madrid 15 de Marzo de 1875.=El Secretario de la Comision de obligacionistas, Manuel Perez Asenjo. X—1248

SANTOS DEL DIA.

San Patricio, Obispo y confesor, y Santos Teodoro y Alejandro, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Turno 2.° impar.—*Aida.*

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.° par.—*La última noche.—Ya pareció aquello.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.°—*El velo de encaje.—Tocar el violon.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 171 de abono.—Turno 3.° impar.—*La pata de cabra.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*La fuerza de la costumbre.—La ilusion de un pintor*, baile.—*Carambola por chiripa.—Doce retratos seis reales.*—Cuadros disolventes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El peor remedio.—La cesta de la plaza.—Don Ramon.—El Juez invisible.*

Teatro de la Bolsa.—A las ocho y media.—*Dos truchas en seco.—La cola del diablo.*

IMPRENTA NACIONAL.